ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Guía:

"Cumplimiento normativo de los Entes Fiscalizables Municipales en materia de Igualdad"

2026

Porque la Transparencia y la Rendición de Cuentas fortalecen la Democracia.

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

2ª. Edición 2026
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Carretera Federal Xalapa – Veracruz No.1112,
esquina boulevard Culturas Veracruzanas.
Col. Reserva Territorial, C.P. 91096
Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Conmutador: 2288 41 86 00
Lada sin costo: 01 800 2 15 27 45
www.orfis.gob.mx

Responsable de la elaboración:
Unidad de Género del Órgano
de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 7
INTRODUCCIÓN 13
CAPÍTULO I: MARCO NORMATIVO 16
1. Marco normativo en materia de igualdad. 16
CAPÍTULO II: POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO 21
2.1 Políticas Públicas para la Igualdad de Género. 21
2.2 Mecanismos de Adelanto para las Mujeres. 24
2.3 Responsabilidades de las personas servidoras públicas. 26
2.4 Clasificación de Políticas Públicas desde la Perspectiva de Género. 30
2.4.1 Brechas de desigualdad de género. 35
2.4.2 Empoderamiento de las Mujeres. 39
2.4.3 Principio de Paridad. 40
2.4.4 La Participación Ciudadana y la Igualdad de Género. 42
CAPÍTULO III: AGENDAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO 44
3.1 Agenda 2030: Objetivos para el Desarrollo Sostenible. 44
3.2 Plan Nacional de Desarrollo 46
3.3 Plan Veracruzano de Desarrollo. 48
3.4 Plan Municipal de Desarrollo 49
CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD 52
4.1 Atribuciones del Ayuntamiento en el cumplimiento normativo para la Igualdad de Género. 52
4.2 Integrantes del Ayuntamiento responsables del cumplimiento normativo para la Igualdad de Género. 56
4.2.1 Presidencia Municipal. 56
4.2.2 Sindicatura. 57
4.2.3 Las y los Regidores 57
4.2.4 Comisiones Edilicias 58
4.2.5 Agencias y Sub Agencias Municipales 64
4.2.6 Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales 65

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA 68
5.1 Atribuciones de la administración pública municipal centralizada 68
5.2 Secretaría del Ayuntamiento 70
5.3 Tesorería Municipal. 70
5.4 Direcciones Generales 73
5.5 Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 74
5.6. Recursos Humanos 75
5.7 Contraloría Municipal 84
CAPÍTULO VI: SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 91
6.1 Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, y una vida libre de violencia 91
6.2 Atribuciones 91
6.3 Estructura 93
6.4 Elaboración de Programa de Trabajo. 95
CAPÍTULO VII: INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO) 98
7.1 Atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres 98
7.2 Estructura Orgánica 99
7.3 Órgano de Gobierno del IMM. 100
CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES 103
8.1 Procedimiento para descentralizar al Instituto Municipal de las Mujeres 103
8.1.1 Instalación de la Comisión edilicia para la Igualdad de Género 106
8.1.2 Elaborar el proyecto de descentralización del Instituto Municipal de las Mujeres 106
8.1.3 Presentación de proyecto de descentralización del IMM ante el Cabildo 111
8.1.4 Solicitud de descentralización del IMM al Congreso del Estado 112
8.1.5 Publicar en la Gaceta Oficial del Estado la descentralización del IMM 113
8.1.6 Trámites administrativos la operatividad como OPD 114

8.2 Acciones institucionales que dan seguimiento al proceso de descentralización del IMM. 114
8.3 Operación del IMM como Organismo Público Descentralizado. 117
CAPÍTULO IX: CICLO PRESUPUESTARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO 121
9.1 El Ciclo Presupuestario 121
9.2 Planeación 123
9.3 Programación 126
9.4 Presupuestación 128
9.5 Ejecución, Control y Evaluación 142
9.6 Transparencia y Rendición de Cuentas 144
COMENTARIOS FINALES 146
GLOSARIO DE TÉRMINOS 148
ACRÓNIMOS 152

PRESENTACIÓN

Nuestro país, se ha comprometido a reducir la brecha de desigualdad que viven las mujeres y niñas, a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en Inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ) y, para atender estos compromisos ha generado una serie de acciones por medio de sus tres órdenes de gobierno, los poderes legislativo y judicial e instituciones públicas, así como órganos autónomos, con el objetivo de revertir esta situación.

Las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), también se han sumado a trabajar para abatir la desigualdad de género, al ser reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de las Resoluciones A/66/209 y A/69/228, por su importancia, fortalecimiento e independencia como entidades técnicas altamente profesionales, para acompañar la implementación y seguimiento de *la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), cuyo propósito es poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluyendo la "Cero Discriminación contra Mujeres y Niñas".

Por lo anterior, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), de la cual México es parte, incorporó la perspectiva de género como resultado de una serie de acciones derivadas del encuentro "Género y Transparencia en la Fiscalización Superior" en el año 2012, celebrado en República Dominicana, donde se firmó la *"Declaración de Santo Domingo"*, cuyo compromiso es llevarla a la práctica al interior de las EFS, así como en la ejecución de auditorías gubernamentales.

Bajo este esquema, las EFS agrupadas en la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), han definido cuatro ejes de acción para contribuir significativamente en la implementación de la Agenda 2030, los cuales son:

1. Evaluación de la preparación y procesos claves, que contempla auditar el seguimiento y evaluación de los planes y programas establecidos para el cumplimiento de los ODS.

2. Evaluación del cumplimiento de los ODS, a través de auditorías de desempeño que examinen la economía, eficiencia y eficacia de los programas gubernamentales que contribuyen en aspectos específicos al logro de dichos objetivos.

3.- Evaluar y apoyar la realización del ODS 16: “Paz, justicia e instituciones sólidas”, en lo relativo a transparencia, eficiencia y responsabilidad. Esta línea de acción implica aprovechar los resultados de las auditorías financieras y de cumplimiento para identificar debilidades en la gobernanza y la gestión financiera de las instituciones gubernamentales.

4. Ser modelo de transparencia y rendición de cuentas en sus propias actividades, incluyendo auditorías e informes; con lo cual se espera un diseño de herramientas de autoevaluación, tales como el Marco de Medición de Desempeño de las EFS (SAI-PMF por sus siglas en ingles) y herramientas de autoevaluación de la integridad de IntoSAINT.

Lo anterior, refleja el compromiso adquirido por las Entidades de Fiscalización Superior, miembros de la OLACEFS, además de presentar los resultados de la *“Auditoría Iberoamericana sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, Igualdad de Género”*, la cual contó con 18 participantes, entre ellos nuestro país.

En este marco, también se presentó la *“Encuesta de Autoevaluación sobre la Situación de Género en las EFS del Continente”*, cuyo objetivo fue conocer el escenario al interior de las instituciones, destacando en el resultado general que las y los funcionarios mostraron afinidad por la temática de género y su relación con la igualdad de oportunidades.

El cumplimiento de una agenda global y el compromiso de la vigilancia del buen uso de los recursos públicos requieren de una fiscalización superior con enfoque de género, que coadyuve a “no dejar a nadie atrás”, tal como lo prevé la Agenda 2030.

A nivel local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, en su artículo 13, establece que los órganos autónomos, dentro de sus atribuciones, deben contribuir a la generación de la igualdad; por lo anterior, el ORFIS ha encauzado esfuerzos coordinados con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, signando un convenio de colaboración en noviembre del año 2020, a fin de contar con elementos metodológicos que permitan la transversalización de la perspectiva de género en la revisión de las cuentas públicas, en cumplimiento de la política pública de igualdad entre hombres y mujeres y acceso a una vida libre de violencia.

Hoy vemos el resultado de estos trabajos coordinados a través de la presente guía, en su segunda edición derivada de la actualización de los marcos normativos, cuyo objetivo es coadyuvar con los Ayuntamientos en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de igualdad; además de atender lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Siendo esta, una herramienta que busca orientar a los Ayuntamientos al cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la inclusión de la perspectiva de género en el ciclo presupuestario, desde la incorporación en sus planes de desarrollo, programación, presupuestación y aplicación de recursos públicos; para que, en la rendición de cuentas de cada presupuesto traducido en política pública, acción o programa, contribuya a la reducción de las brechas de género.

El H. Congreso del Estado de Veracruz me confirió el alto honor de ser la primera mujer Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lo cual me enorgullece y acrecienta mi compromiso para desempeñar tan alta encomienda, la cual coincide con el histórico momento donde llega la primera mujer a la presidencia de la República Mexicana, así como la primera mujer al Gobierno del Estado de Veracruz. Aunado a la participación paritaria de las mujeres en el poder legislativo y en los puestos de toma de decisiones en la administración pública de los tres órdenes de gobierno. Ante este contexto, es fundamental proporcionar las herramientas para que el diseño y aplicación de los presupuestos públicos aseguren la efectividad de políticas públicas para promover la igualdad sustantiva que impacte en la vida de las mujeres y niñas veracruzanas.

La fiscalización superior en el Estado tiene claro su quehacer institucional de actuar apegado a los marcos normativos que le dan origen, con el firme propósito de revisar con estricto apego a la ley, la correcta aplicación de los recursos públicos, así como con la convicción de que desde la tarea fiscalizadora se puede y debe contribuir a la transversalización de la perspectiva de género, además de considerar una óptica de inclusión y multiculturalidad, la cual es parte de la riqueza de Veracruz y nuestro país.

Mtra. Delia González Cobos.

Auditora General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

MENSAJE DEL INSTITUTO VERCRUZANO DE LAS MUJERES.

Desde el Instituto Veracruzano de las Mujeres, trabajamos todos los días con la firme convicción de alcanzar la igualdad en nuestro estado y de promover acciones encaminadas a alcanzar la transformación social, pues sabemos que cuando una mujer avanza, lo hace Veracruz.

Nuestro compromiso en el acompañamiento del trabajo de las instituciones públicas del estado y de los municipios, nos ha permitido impulsar y promover el respeto pleno de los derechos humanos y generar alianzas que permitan construir herramientas para garantizar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, así como para fortalecer los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

Reconocemos que los cambios profundos son paulatinos y que requieren corresponsabilidad, trabajo y acciones firmes. Por ello, de la mano con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trabajamos en instrumentos y herramientas para reducir brechas de desigualdad y garantizar todos los derechos para todas las personas. Esta 2ª edición de la Guía de Cumplimiento Normativo de los Entes Fiscalizables Municipales en Materia de Igualdad 2026, representa una herramienta práctica para los Ayuntamientos, con el objetivo de proporcionarles información para la integración de la Igualdad como un principio fundamental de sus administraciones municipales.

Esta colaboración institucional, fortalece los trabajos para el cumplimiento a la legalidad y una rendición de cuentas con un enfoque de género y derechos humanos, pero además representa el compromiso conjunto para brindar el acompañamiento a los 212 municipios de nuestro estado, para consolidar un Veracruz más justo e igualitario, pues cuando las instituciones trabajan juntas y suman esfuerzos, los resultados se traducen en políticas públicas, que representan puentes para que nadie se quede atrás.

La guía ofrece información clara sobre las atribuciones y marcos normativos internacionales, nacionales y estatales, haciendo una articulación con cada etapa del ciclo presupuestario y refleja una visión integral en la cual permite avanzar hacia una administración pública con mayor transparencia y más comprometida con los derechos humanos, por amor a Veracruz, pero, sobre todo, por amor a las mujeres.

Mtra. Zaira Fabiola del Toro Olivares.

Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

INTRODUCCIÓN

La presente guía es un instrumento técnico para que los entes fiscalizables municipales tengan la ruta a seguir en la institucionalización de la Perspectiva de Género dentro del ciclo presupuestario. Inicialmente se expone el marco normativo, donde se enlista la legislación estatal y federal, así como los tratados internacionales que promueven la inclusión e igualdad de género que ha ratificado el Estado Mexicano, al cual debe darse cumplimiento.

En el segundo capítulo, se exponen las políticas públicas para la igualdad que se tienen que implementar como lo son los mecanismos de adelanto para las mujeres, figuras que deben operar en los H. Ayuntamientos a través del Instituto Municipal de las Mujeres.

Las agendas públicas con perspectiva de género, se describen en el capítulo tercero, las cuales son referente fundamental para la elaboración de políticas públicas que permitan abatir los rezagos sociales, entre ellos la desigualdad, dando cumplimiento a las metas internacionales, pero, sobre todo, al impacto directo en el desarrollo social de la entidad.

En el capítulo cuarto se describen las atribuciones de las y los integrantes del Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de igualdad de género y derechos humanos, adheridas a sus atribuciones.

El apartado quinto describe la estructura de la administración pública centralizada, la cual también tiene atribuciones que debe atender de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, se describe en el capítulo sexto; detallando su estructura, atribuciones y la elaboración de su programa.

El capítulo séptimo explica la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posteriormente en el capítulo octavo detalla el procedimiento para que el Instituto Municipal de las Mujeres se instaure como organismo público descentralizado, como el marco normativo señala su funcionamiento.

El ciclo presupuestario con perspectiva de género, se describe en el capítulo noveno, el cual tiene como propósito dar a conocer cómo implementar el enfoque de género en cada una de sus etapas, desde la planeación hasta la fiscalización y rendición de cuentas.

Esta guía es una herramienta base, para que los entes fiscalizables municipales transversalicen la perspectiva de género, la cual es un abanico de amplia gama con el fin de impulsar la igualdad sustantiva, cumpliendo con las normas que los rigen.

CAPÍTULO I:

MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO I: MARCO NORMATIVO

1. Marco normativo en materia de igualdad.

Desde el año de 1979, es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*****, CEDAW** por sus siglas en inglés, ratificada por el Gobierno Mexicano en 1981. Es un tratado internacional de cumplimiento obligatorio, con el propósito de lograr eliminar toda forma de discriminación y con ello alcanzar la igualdad y el empoderamiento de mujeres y niñas. Este cuerpo normativo marcó la pauta de referencia para visibilizar la necesidad de construir un andamiaje jurídico en nuestro país en materia de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como "Belém do Pará"** -emitida en 1994 y ratificada por nuestro país en 1998-, define la violencia contra las mujeres y propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de sus derechos como prioridad para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica; tanto en el ámbito público como en el privado, así como su reivindicación dentro de la sociedad.

Con el impulso de la Organización de las Naciones Unidas, en 1995 se celebró en Beijing la **IV Conferencia Internacional sobre la Mujer**, en la cual se adoptó la ***Plataforma de Acción de Beijing*** como instrumento rector para orientar el quehacer gubernamental en diez ejes prioritarios, entre ellos la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. En este marco se estableció la creación de *Mecanismos Institucionales para el Adelanto de las Mujeres*, que hoy se materializan en institutos, secretarías, oficinas o ministerios de la Mujer, encargados de apoyar el diseño y ejecución de políticas y acciones derivadas del mandato de dicha conferencia.

Derivado de lo anterior, en el año 2001, México crea el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), con la atribución de "promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres"; teniendo como antecedente el *Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo,* en la década de los

80´s. Sin embargo, es hasta el año 2025, con la llegada de la primera presidenta del país, que este instituto se elevó a Secretaría de la Mujer.

En el año 2006, se aprueba la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2006, con el fin de evitar actos de discriminación y garantizar el derecho a la igualdad. Posteriormente, en el 2007 se emitió la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

En Veracruz en el año 2007 se publica la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y, en el año 2008 se aprueba la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz (LAMVLVEV), la cual mandata a los entes fiscalizables en el ámbito de sus competencias a realizar acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. Mientras que en el año 2009 se emite a nivel local la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cumpliendo con el anterior compromiso, México ha generado y fortalecido un marco normativo para la protección y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas. A continuación, presentamos el marco jurídico que deben atender los entes fiscalizables municipales, del cual se detallan sus responsabilidades en los siguientes capítulos. Cabe destacar que el incumplimiento de dicha normativa es señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LRAEV), en los artículos 35, párrafo III y 43, fracción V.

Esquema 1. Marco normativo en materia de igualdad.

Tratados Internacionales	• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belén do Pará” (1994). • Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés Cedaw (1979).
Normatividad Federal	• Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. • Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. • Ley Federal de Planeación. • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Ley Federal del Trabajo. • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. • Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. • Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • Código Penal Federal. • Plan Nacional de Desarrollo. • Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
Normatividad Estatal	• **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** • Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Planeación para el Estado de Veracruz. • Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Normatividad Estatal	• Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana. • Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley para la Integración de Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres. • Código Penal para el Estado de Veracruz. • Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. • Protocolo para la prevención, atención y sanción de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual para la Administración Pública Estatal.

Normatividad Municipal	• Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Código Hacendario Municipal. **Normatividad de cada H. Ayuntamiento.** • Código Hacendario Municipal del H. Ayuntamiento (en caso de tener el propio). • Bando de Policía y Gobierno. • Reglamento Interior del Cabildo. • Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. • Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres (funcionamiento como Organismo Público Descentralizado). • Plan Municipal de Desarrollo. • Código de Ética.
	• Protocolo de prevención, atención y erradicación de Acoso y Hostigamiento Sexual.

CAPÍTULO II:

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

2.1 Políticas Públicas para la Igualdad de Género.

Todas las autoridades, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, observando la perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, la interculturalidad y una convivencia libre de violencia, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4, párrafo vigésimo tercero.

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
>
> Art. 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, señala que la Igualdad de Género es un principio que establece que mujeres y hombres son iguales ante la Ley, teniendo los mismos derechos humanos, así como las mismas obligaciones frente al Estado.

> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
>
> Art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Carta Magna del Estado de Veracruz, en su artículo 6º, párrafo segundo, establece que las autoridades garantizarán que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del Estado; garantizando que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en los cargos públicos, atendiendo el principio de paridad.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género, así lo establecen los artículos 6, fracción IV y 7 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual están obligados los entes fiscalizables municipales, para lograr la igualdad sustantiva, es decir, el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo.

Igualdad de Género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad; así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Art.5, fracción XI, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres).

Las políticas de igualdad que se implementen en el gobierno municipal, deben establecer acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, tal como lo indica el artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV).

"Principio de Igualdad": La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan (Art. 6, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Para la elaboración de las políticas públicas en materia de Igualdad, se deben considerar los principios que establece la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAMVLVEV), en su artículo 3, los cuales son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La No Discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Una política pública puede ser definida como una acción coordinada entre el Estado y la población objetivo para corregir una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público. Son las decisiones transversales que regulan la actuación interna de los gobiernos y que están destinadas a fortalecer la gestión pública.

Incidir en las políticas públicas con perspectiva de género, significa modificar los contenidos sexistas implícitos en los planes, programas y acciones de la administración pública estatal o municipal, e insertar contenidos sobre la igualdad, no discriminación, el reconocimiento de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, equidad, adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde ambos tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Art. 4, fracción XXI, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

2.2 Mecanismos de Adelanto para las Mujeres.

Los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres (MAM), son resultado el resultado del proceso de concientización internacional sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, especialmente con la realización de la Plataforma de Acción de Beijing, de la cual diversos países empezaron a instaurar estos mecanismos para materializar acciones sustantivas encaminadas a la igualdad.

México cumple con la implementación de estos mecanismos a través de las instancias creadas por el gobierno a nivel federal, estatal y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, obras y acciones de los entes fiscalizables, realizando labores específicas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, erradicar la violencia de género e impulsar condiciones y oportunidades de desarrollo en igualdad para mujeres y hombres.

Nuestro país a nivel federal a través de la Secretaría de la Mujer impulsa la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal.

A nivel estatal son las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres. En la entidad contamos con el Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM); y dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos con las Unidades de Género.

En los H. Ayuntamientos dichos mecanismos son representados a través de los Institutos Municipales de las Mujeres (IMM), instancias que brindan trato directo a la ciudadanía y conocen de primera mano sus necesidades y problemáticas, las cuales se deben contemplar en la elaboración de las políticas públicas locales.

A continuación, presentamos una tabla con datos generales de los Mecanismos de Adelanto de las Mujeres que se han instaurado en los tres niveles de gobierno:

Esquema 2. Mecanismos de Adelanto de las Mujeres.

Nivel de Gobierno.	Mecanismo de Adelanto.	Normatividad que da origen de creación.	Responsable de su funcionamiento.
Federal	Secretaría de las Mujeres	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (noviembre 2024)	Secretaría de Estado.
Estatal	Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM)	Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres (enero 2007).	Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
Administración Pública Estatal	Unidades de Género.	Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (marzo 2010).	Cada dependencia o entidad en el Estado de Veracruz.
Municipal	Instituto Municipal de las Mujeres (como Órgano Público Descentralizado)	Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (Reforma febrero 2016).	Cada uno de los 212 H. Ayuntamientos.

2.3 Responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Los entes fiscalizables municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios fueron elevados a rango constitucional y se encuentran previstos en el artículo primero de la Carta Magna, como parte de la reforma de 2011. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dentro de otros principios, el de la perspectiva de género, promoción y respeto de los derechos humanos, así como abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o por resultado discriminar o ejercer violencia de cualquier tipo contra personas usuarias o adscritas en el servicio público, como lo indica el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LRAEV).

Los Ayuntamientos tienen la atribución de generar políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, para así evitar la “violencia institucional”, por lo que realizarán adecuaciones en el ámbito administrativo y proporcionarán la especialización y actualización profesional que requieran las y los servidores públicos, a fin de garantizar a las mujeres en el ejercicio de sus funciones, espacios libres de violencia, como lo señala el artículo 12 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

Se comete abuso de funciones cuando una persona servidora pública realiza por sí o a través de terceros, alguna de las conductas descritas en el artículo 8 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde señala las modalidades de violencia de género. La o el servidor público será responsable de abuso de funciones en los términos del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante resaltar que la violencia política en razón de género también es de observancia a nivel municipal, por lo que se deben abstener de obstaculizar o restringir a las mujeres el pleno ejercicio y libre desarrollo de sus funciones en el desempeño de un encargo público, así lo indica el artículo 8, fracción VII de la Ley

de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a lo que establece la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 5 y 11, donde estipula que a las autoridades estatales y los H. Ayuntamientos les corresponde generar condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva; eliminando obstáculos que limiten el ejercicio pleno de sus derechos. También refiere que en el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, existirán asignaciones correspondientes para promover medidas positivas y compensatorias.

Además, los entes fiscalizables, ya sean estatales o municipales, deben llevar a cabo medidas para garantizar a toda persona el derecho de no discriminación, tales como:

- Garantizar que personas o grupos en estado de vulnerabilidad sean considerados en todos los programas y políticas públicas destinadas a erradicar la violencia.
- Fomentar la educación contra la discriminación, promover la tolerancia y respeto.
- Formar y capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos y no discriminación.

Los entes fiscalizables municipales deben fortalecer sus lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación contra la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado, ya que el logro de la igualdad entre mujeres y hombres debe hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva, así lo establece en su artículo 2 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales deben:

- Eliminar toda forma de discriminación, incluida la generada por estereotipos de género.
- Incorporar la Perspectiva de Género en políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, para garantizar el principio de igualdad.

Esquema 3. Responsabilidades en materia de Igualdad en los tres órdenes de gobierno.

Responsabilidades en materia de igualdad en los tres órdenes de gobierno de acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
Ente Fiscalizable	Artículos	Entre otras atribuciones:
Poder Ejecutivo.	Artículo 14.	· Conducir las políticas de igualdad sustantiva. · Fortalecer mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de políticas públicas de igualdad sustantiva. · Elaborar políticas públicas con perspectiva de género. · Garantizar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos incorpore la perspectiva de género.
Poder Legislativo.	Artículo 14, fracción II.	· Revisar y/o actualizar sobre la incorporación de la perspectiva de género. · Aprobar reformas legislativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y hombres. · Garantizar la asignación de recursos suficientes y con perspectiva de género, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
Poder Judicial.	Artículo 14, fracción III.	· Garantizar el acceso a la impartición de justicia en igualdad de condiciones a mujeres y hombres. · Aplicación efectiva de protocolos para juzgar con perspectiva de género. · Publicar sentencias con perspectiva de género. · Garantizar mecanismos que permitan la atención expedita en los juzgados y tribunales, para mujeres víctimas de violencia de género.
Los Poderes Públicos y Órganos Autónomos.	Artículo 13.	· Ceñir su actuar y comprometerse a la efectividad del derecho a la igualdad. · Integrar el principio de igualdad en políticas públicas. · Implementar y evaluar mecanismos para erradicar la violencia de género. · Asegurar el uso de un lenguaje no sexista. · Atender el principio de presencia equilibrada en nombramientos y cargos de responsabilidad pública.
Ayuntamientos.	Artículo 15.	· Implementar y vigilar el cumplimiento de políticas municipales en materia de igualdad de acuerdo a los marcos normativos. · Elaborar Presupuestos de Egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.
Organismos Públicos.	Artículo 17.	· Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el

		cumplimiento de programas, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres. · Garantizar la paridad de género en la participación y representación política y en los puestos directivos. · Garantizar el principio de igualdad en las políticas públicas.

El seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de convenios y acuerdos en materia de igualdad, serán evaluados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia Ley le confiere; así lo señala el artículo 12 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Otros de los ordenamientos que los entes fiscalizables deben atender para evitar actos de discriminación por razón de género, son los protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamientos sexual, Código de Ética y Reglamento Interior; de los cuales debe observar su cumplimiento el Órgano Interno de Control, así como la Contraloría General del Estado o Contraloría Municipal, según sea la naturaleza del Ente Fiscalizador.

2.4 Clasificación de Políticas Públicas desde la Perspectiva de Género.

A continuación, presentamos una clasificación de políticas públicas desde la perspectiva de género, las cuales deben considerar los Entes Fiscalizables, a fin de no perpetuar desigualdades y estereotipos de género, sino que el diseño de dichas políticas cumpla con el objetivo de favorecer el empoderamiento de las mujeres, es decir lograr que pasen de un estadio de opresión o desigualdad a una efectiva condición de desarrollo, lo cual contribuye a la igualdad social.

A) POLÍTICAS CIEGAS AL GÉNERO.

Son aquellas que aparentemente benefician a toda la población, pero con algún componente pueden excluir a las mujeres. Por ejemplo: uno de los requisitos para otorgar un crédito agrario es que la persona solicitante acredite ser dueña de la propiedad. En apariencia se trata de un requisito neutro, pero en realidad es excluyente porque un porcentaje muy reducido de mujeres cuentan con un título de propiedad.

B) POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA MUJERES.

En estas políticas, las mujeres se consideran las destinatarias o usuarias, sin tomar en cuenta las necesidades de transformar los roles tradicionales. Este tipo de políticas, *creadas expresamente para mujeres*, contemplan acciones que perpetúan las desigualdades y los estereotipos de género.

Un ejemplo son las *"políticas rosa"* que siguen fomentando las desigualdades, tales como:

- Capacitación que refuerza los roles y estereotipos de género: clases de cocina, belleza, costura, etc.
- *Tarjeta rosa:* descuentos en establecimientos relacionados con artículos del hogar o de belleza.

Cuarto rosa: este tipo de programas benefician con la construcción de cuartos en viviendas de familias de escasos recursos, con el objetivo de que mujeres o niñas tengan un espacio dentro de su casa donde puedan dormir sin hacinamiento y evitar riesgo de un abuso sexual. Aquí es necesario cuidar el no seguir reproduciendo estereotipos de género en el nombre de los programas como "cuarto rosa", para no perpetuar la asignación del color rosa como exclusivo para las mujeres, como

símbolo de debilidad o exclusión. Por lo anterior, Se debe cuidar el diseño de las políticas públicas con perspectiva de género para evitar el riesgo de revictimizar a las mujeres y niñas a las cuales se busca empoderar.

C) POLÍTICAS TRANSFORMADORAS O REDISTRIBUTIVAS DE GÉNERO.

Las políticas transformadoras toman en cuenta las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que propician una redistribución más equitativa y democrática de responsabilidades y recursos. Estas políticas fomentan el desarrollo de habilidades de participación y gestión de proyectos de manera individual o comunitaria.

Al mismo tiempo, replantean la distribución de roles productivos, reproductivos y de gestión comunitaria para reorganizar la carga de trabajo de las mujeres y los hombres, dentro y fuera del hogar. A su vez, impulsan procesos que favorezcan al empoderamiento de las mujeres y su participación en la toma de decisiones.

Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

- *Rol Productivo:* Son aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.

- *Rol Reproductivo:* Se relaciona con la reproducción social y las actividades dirigidas a garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de hijos e hijas, la preparación de alimentos, el aseo de la vivienda o el cuidado de personas enfermas o adultas mayores.

- *Rol de Gestión Comunitaria:* Son las actividades que se realizan en una comunidad para asegurar la provisión y mantenimiento de recursos escasos para el consumo colectivo. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y manejo de actividades comunitarias, tales como gestiones para obtener servicios de agua potable, de atención primaria a la salud, etc.

Ejemplos:

- Cambiadores de pañales en el baño de hombres.
- Permisos a los padres para asistir a consultas médicas o actividades escolares de hijas e hijos, así como el cuidado de familia: Permisos de cuidados.
- Becas escolares para que madres autónomas continúen sus estudios.
- Equilibrio de mujeres y hombres en la plantilla de personal y cargos directivos: mismo cargo, mismo salario.

Se debe dimensionar que, si bien muchas mujeres obtienen su sustento y el de sus familias a través de la venta de comida, reproducción de aves de corral y sus derivados; estas actividades las siguen desarrollando desde el ámbito de lo privado, en sus hogares, reproduciendo los roles tradicionales. Para contribuir al equilibrio entre mujeres y hombres, es necesario que ellas tengan la oportunidad de desenvolverse en el ámbito de lo público, económico, académico, social y cultural; para lo cual se debe modificar el esquema social.

Esquema 4. Roles y estereotipos de género en el ámbito productivo.

Las políticas públicas con perspectiva de género deben elaborarse partiendo de un diagnóstico realizado por el Instituto Municipal de la Mujer, así lo indica la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz en su artículo 81 Bis, las cuales deben considerar.

Esquema 5. Planeación con perspectiva de género.

Fuente: IVM

Esquema 6. Objetivo de la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género.

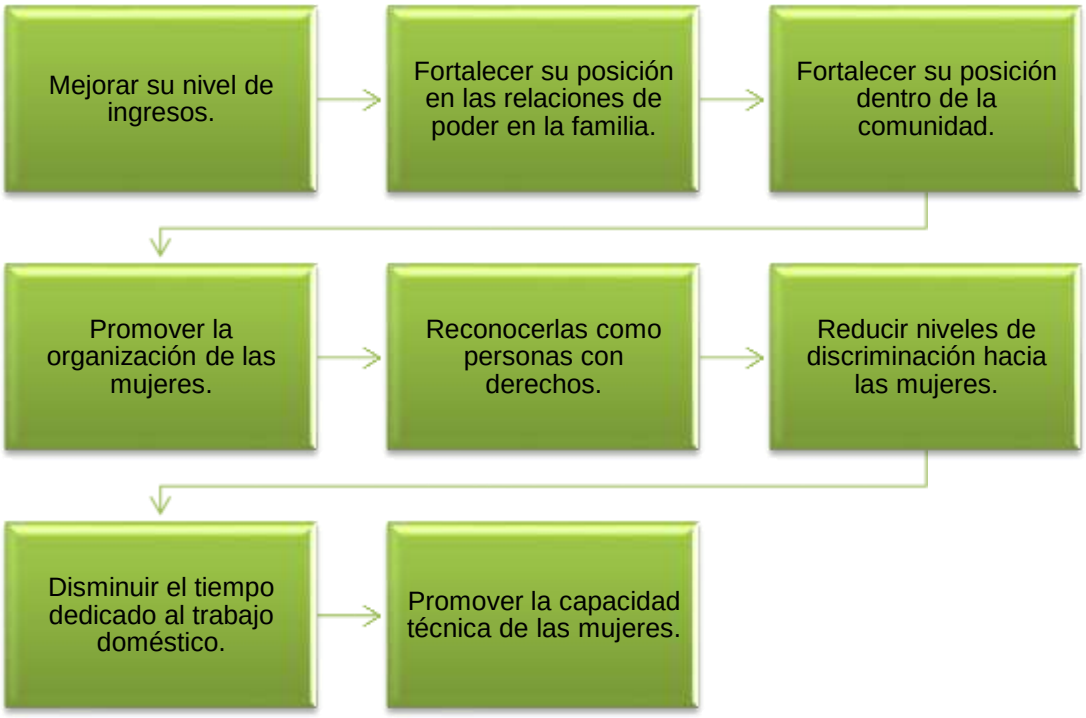

2.4.1 Brechas de desigualdad de género.

Para afrontar las brechas de desigualdad se deben garantizar a todas las personas sus Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). Los cuales son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida en dignidad y libertad. Son rubros básicos como el trabajo, seguridad social, salud, educación, alimentación, agua, vivienda, un medio ambiente adecuado y cultura; a los que no acceden de igual forma mujeres y hombres.

> Las **Brechas de Desigualdad de Género** son una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Refleja la distancia entre los sexos, respecto a las oportunidades de acceso y control a recursos económicos, sociales, culturales y políticos (Inmujeres 2017).

Aunque las desigualdades afectan a hombres y mujeres, específicamente la desigualdad que enfrentan las mujeres denota una discriminación, pues a diferencia de otros grupos, no son una minoría social, permean en todos los grupos sociales, incluso siendo un poco más de la mitad de la población en nuestro país.

Para conocer los datos sobre las brechas de género, el Foro Económico Mundial elabora el Índice Global de Brechas de Desigualdad en cuatro áreas clave: salud, educación, economía y política, el cual puede ser consultado por los entes fiscalizables para la elaboración de sus políticas públicas, planes y programas, los cuales deben reflejar en sus presupuestos.

Esquema 7. Áreas clave para erradicar las Brechas de Género.

Áreas clave para erradicar las Brechas de Género.		
	Área.	**Acciones a implementar.**
Autonomía Económica.	• Capacidad de las mujeres para generar ingresos. • Acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones. • Uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.	• Fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen asimetrías por género (salarios). • Acceso a las mujeres a puestos de toma de decisiones. • Reconocer el trabajo doméstico no remunerado e implementar políticas para el equilibrio de estas actividades entre hombres y mujeres. • Políticas de prestación de servicios de cuidado de menores, lo cual coadyuva al desarrollo de las mujeres.
Autonomía Política.	• Presencia de mujeres en los distintos niveles de gobierno y su promoción a la participación plena en igualdad de condiciones.	• Reforzar la participación igualitaria en los espacios de toma de decisiones. • Dar cumplimiento a la paridad de género en las estructuras administrativas y órganos colegiados. • Capacitar y fomentar los liderazgos de las mujeres.
Educación.	• Acceso y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las jóvenes en nuestro país.	• Generar políticas para el acceso y permanencia de las niñas y las jóvenes desde el nivel básico hasta el nivel de educación superior. • Vigilar la prevención, atención, sanción y erradicación de acoso y hostigamiento sexual en los centros educativos.
Salud.	• Impacto diferenciado debido a factores biológicos y fisiológicos propios de cada sexo, diferencias de género, relacionadas con factores sociales	• Promover que la salud de la mujer se considere como un fin en sí mismo y no como medio para beneficiar la salud de las/os otros. • Alentar la participación de los hombres en actividades de salud comunitaria que usualmente se han delegado a las mujeres.

	y culturales, así como con creencias y valores. Se expresa en dos dimensiones: • Respeto a los derechos reproductivos de las mujeres. • Violencia de Género.	• Generar acciones y reorientar presupuestos para erradicar todos los tipos y modalidades de violencia. • Promover la sensibilización sobre la implementación de la perspectiva de género en la administración pública. • Generar acciones para que los hombres se sensibilicen respecto a la igualdad de género y considerar la construcción de nuevas masculinidades.

Fuente: IVM-ORFIS.

Hay que resaltar que mujeres y niñas, además de enfrentar brechas de desigualdad por razón de género, también experimentan múltiples diferencias y formas de discriminación cruzadas, incluidas las basadas en su sexo, edad, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación económica, orientación sexual, identidad de género, entre otras. Lo anterior se denomina *interseccionalidad*, entendida como la concurrencia o acumulación de múltiples factores de vulnerabilidad o motivos de discriminación que interactúan, se superponen o traslapan en una misma persona, generando un impacto agravado en el ejercicio de sus derechos.

La interseccionalidad de desigualdades hace que las mujeres enfrenten profundas privaciones de sus derechos, como el acceso a la educación, salud, agua potable e incluso un trabajo bien remunerado, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples tipos de violencia.

La intersección del género con otras formas de discriminación es lo que relega a mujeres y niñas en grupos marginados. Por lo anterior, es indispensable elaborar planes de desarrollo con un previo diagnóstico que recoja esta interseccionalidad y no sólo visibilizar a estos grupos de mujeres, sino que además tomarlas en cuenta en la formulación de programas y presupuestos con el propósito de generar condiciones sociales más igualitarias.

Atender las brechas de género y de interseccionalidad significa también dar cumplimiento a la Agenda 2030, cuyos Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocen los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción, y promueven la generación de oportunidades reales y efectivas para las mujeres. Cabe señalar que más adelante se incorpora un apartado específico con la descripción de la Agenda 2030, a fin de contextualizar su alcance y vinculación con el marco normativo municipal.

La construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres implica implementar nuevas políticas públicas, introduciendo criterios de equidad e igualdad, al realizarlo se estará impulsando el desarrollo social con una perspectiva de género que impactarán en beneficio de las futuras generaciones.

2.4.2 Empoderamiento de las Mujeres.

El Empoderamiento de las Mujeres es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, así lo señala el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Empoderar a las mujeres implica dotarlas de herramientas que favorezcan su desarrollo en los ámbitos educativo, laboral, económico, social y político. Este proceso les permite adquirir nuevas habilidades y conocimientos, generando beneficios directos para el progreso de la sociedad.

Contar con una población en la que las mujeres tengan acceso efectivo a la educación, la salud, el empleo, la capacitación y la vivienda, entre otros derechos, constituye una forma de empoderamiento que contribuye a la creación de entornos libres de violencia y a la consolidación de una sociedad más igualitaria.

En este sentido, los entes fiscalizables municipales, conforme a las atribuciones que la Ley les confiere, son responsables de diseñar y ejecutar políticas públicas con perspectiva de género que promuevan la redistribución equitativa de las tareas domésticas y el fortalecimiento de la participación de las mujeres en el espacio público, garantizando condiciones igualitarias de desarrollo para mujeres y hombres.

2.4.3 Principio de Paridad.

La reforma político-electoral promulgada en el año 2014 y, en 2019 la elevación de la *paridad* como un principio constitucional de observancia obligatoria, son grandes logros a favor de la igualdad en México. El artículo 41 de la Constitución establece el principio de paridad, conforme al cual debe garantizarse que mujeres y hombres accedan en igual número a los cargos públicos de toma de decisiones. Este mandato prevalece en los tres niveles de gobierno —federal, estatal y municipal—, en los tres poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, así como en los órganos constitucionales autónomos.

A nivel local, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada en febrero del año 2020, establece en su artículo 68, que los H. Ayuntamientos deben observar en sus nombramientos directivos que exista este principio de paridad.

El Honorable Ayuntamiento se integra por la Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndica o el Síndico y las Regidoras o los Regidores, conformando un órgano colegiado de gobierno electo mediante voto popular, libre, directo y secreto; de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y en *Igualdad de Género*, como lo refiere el artículo 16 del Código Electoral para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave (CEV), y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en sus artículos 17 y 18.

La estructura u organigrama de la administración pública municipal, también debe conformarse bajo el principio de paridad, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en cargos de direcciones generales, de área y de dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados. El seguimiento y vigilancia al cumplimiento de esta atribución a nivel local estará a cargo de su Contraloría Municipal y de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género, como lo señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en el artículo 36, fracción XXVIII y 73 Quater.

Esquema 8. Principio de Paridad.

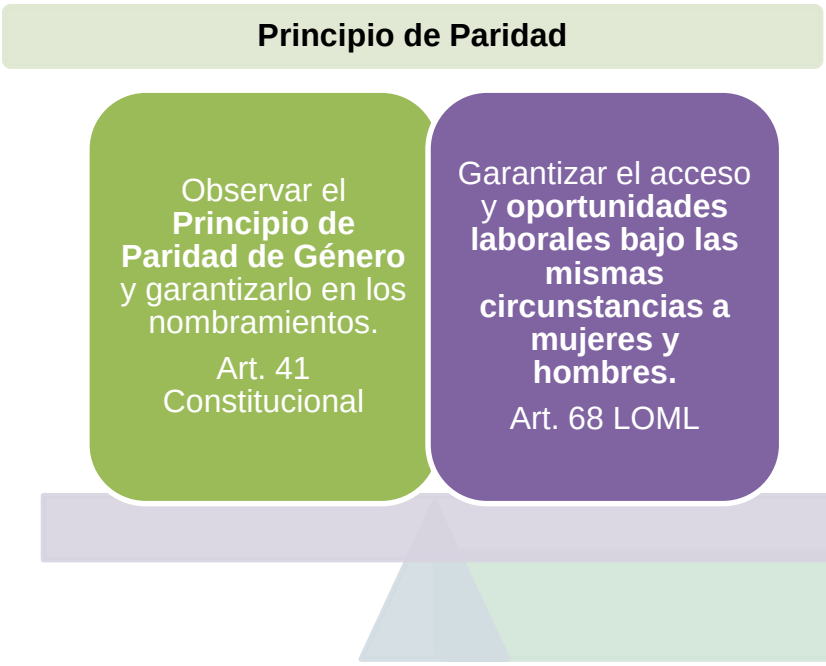

2.4.4 La Participación Ciudadana y la Igualdad de Género.

Las mujeres se han vuelto gestoras de servicios públicos como agua potable, electrificación, drenaje, pavimentación, alumbrado público, rehabilitación de escuelas; por mencionar algunos. Buscan la forma de organizarse para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias. Incorporar a las mujeres en espacios de toma de decisiones es una acción que genera igualdad, por lo que se deben considerar en el momento de integrar las figuras de participación ciudadana con las que debe cumplir el H. Ayuntamiento, incluso tomando de referencia el *principio de paridad*.

Además, el artículo 2, apartado B, fracción III de la CPEUM, indica que las autoridades deben garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

La participación ciudadana radicará bajo el principio de “Democracia”, entendiéndola como la igualdad de oportunidades de las y los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas, sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie; así lo establece el artículo 4, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Es necesario fomentar y organizar la participación ciudadana, en especial en los ámbitos social, político, cultural, económico y ciudadano; enfocándose a lograr la igualdad en las áreas urbanas y rurales, como lo refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, en su artículo 15, fracción IV.

En el ámbito municipal el H. Ayuntamiento debe considerar la participación ciudadana en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, así como su modificación y evaluación a través del Consejo de Planeación Municipal (COPLADEMUN); la selección y aprobación de la ejecución de obra pública a través del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM); y en la vigilancia de la ejecución de obras públicas a través de los Comités de Contraloría Social (CCS).

La Comisión para la Igualdad de Género dentro de sus atribuciones debe promover y organizar la participación de la ciudadanía en actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género (Art. 60 Bis, fracción VIII LOML.

CAPÍTULO III:

AGENDAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

CAPÍTULO III: AGENDAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Una agenda con Perspectiva de Género reconoce los derechos de las mujeres y la igualdad como elementos centrales y transversales de toda acción del Estado para fortalecer la democracia y para un desarrollo inclusivo y sostenible.

El propósito de estas agendas es impulsar acciones que impacten en las relaciones sociales entre mujeres y hombres y, visibilizar las brechas de desigualdad de género a las que se enfrenta la población de los 212 Municipios.

3.1 Agenda 2030: Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 consiste en poner fin a la pobreza mediante 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, orientados a reducir la desigualdad y la injusticia, asegurando que ningún país participante quede rezagado en el cumplimiento de sus metas hacia el año 2030. Este instrumento fue aprobado en septiembre de 2015, durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York, con el aval de 150 naciones, entre ellas México.

Nuestro país ha implementado acciones para contribuir a los avances de esta agenda, entre ellas: la instalación del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal; también se instaló en el Senado de la República un grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, que da seguimiento y respaldo desde el poder legislativo al cumplimiento de los ODS; así como la instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Este escenario de desarrollo da pauta para focalizar la cooperación y programación a nivel municipal para promover el tema de inclusión y equidad, en un marco de derechos humanos en nuestras comunidades.

Esquema 9. Agenda 2030: Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Fuente: http://www.onu.org.mx/agenda-2030/

3.2 Plan Nacional de Desarrollo.

La planeación es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género; la cual deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo señala el artículo 2, de la Ley de Planeación.

La planeación estará basada, entre otros, en los siguientes principios:

- La **Igualdad de derechos entre las personas, la No Discriminación,** la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, de todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una **sociedad más igualitaria**, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.
- Las obligaciones del Estado de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte.
- **La Perspectiva de Género como un principio para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres** mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.
- La **factibilidad cultural de las políticas públicas** nacionales.

Esquema 10. Plan Nacional de Desarrollo.

Fuente: IVM

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) deberá contar con ejes transversales de Igualdad de Género, No Discriminación e Inclusión. Además de establecer principios rectores en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; rechazando toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

El PND contendrá un modelo de desarrollo respetuoso para la población y el hábitat equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales; consciente de las necesidades de las futuras generaciones del país.

La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, debe establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y

cultural, entre otros. Así como asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres, como lo señala el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3.3 Plan Veracruzano de Desarrollo.

El Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD), es el instrumento rector de planeación para el desarrollo de la entidad y será el eje de la gestión pública del Gobierno del Estado, por medios del cual se realizarán diagnósticos, establecerán objetivos y se determinarán estrategias y líneas de acción, de acuerdo a las prioridades del orden estatal con el enfoque de desarrollo que el Ejecutivo adopte para lograr el desarrollo sostenible de la entidad.

El artículo 15 de la LGIMH, indica que corresponde a los gobiernos estatales conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; incorporar en su presupuesto la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; y crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres

Dentro de sus Ejes Generales el PVD considera: Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Bienestar Social; así como sus apartados de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la inclusión, la justicia social, la participación democrática, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad junto con la libertad, la comunicación e intercambio de la información.

Bajo estos ejes o principios rectores los H. Ayuntamientos deben considerar elaborar o hacer los ajustes convenientes para alinear su **Plan Municipal de Desarrollo (PMD)**.

> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible. Art. 9 Ley de Planeación.

3.4 Plan Municipal de Desarrollo.

La planeación tiene por objeto establecer las normas, principios, bases y directrices de la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social, así como generar las condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y el progreso integral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; establecer las metodologías para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD), los Planes Municipales de Desarrollo (PMD) y programas específicos que de ellos se deriven; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que los planes y programas establezcan, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, para que el Gobierno del Estado participe en la Planeación Nacional del Desarrollo. Así mismo, desarrollar de manera sostenible al Ayuntamiento y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, ambientales, culturales y económicos.

Para su elaboración, integración y plazos de entrega, se debe observar lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV), Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML), así como las normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC).

Asimismo, debe contemplarse ***"el Principio de Igualdad"*** establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos ordenamientos en su artículo 4º señalan que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley, garantizando la igualdad sustantiva.

Lo anterior, lo prevén tratados internacionales en materia de derechos humanos, donde la perspectiva de género garantiza en la planeación; la igualdad de oportunidades mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

A través de la planeación se establecen objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados para tales fines; determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos

de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV).

Es atribución del Ayuntamiento elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como la de acordar la integración de las Comisiones Municipales, en concordancia con la propuesta que al efecto formule el/la Presidente/a Municipal (artículo 35, fracciones IV y XXVI, LOML).

Las Comisiones se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados/as (artículo 39, LOML). Los ayuntamientos deben contar con la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, cuyas atribuciones se encuentran en los artículos 40, fracción XXX y 60 Quindecies de la LOML.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD), debe estar alineado al Plan Veracruzano de Desarrollo (PVD) y al Plan Nacional de Desarrollo (PND); si no contempla los principios de igualdad, será necesario realizar actualizaciones anuales, mismas que se deberán publicar en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada H. Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y los artículos 18, fracción II y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es decir, debe haber correspondencia entre los instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno.

En los primeros cuatro meses de la administración municipal, los H. Ayuntamientos deben elaborar y aprobar en Cabildo su Plan Municipal de Desarrollo (PMD), con la participación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y de sectores sociales de su demarcación, para posteriormente presentarlo al H. Congreso del Estado, como lo señalan los artículos 18, 44, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV).

CAPÍTULO IV:

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD

4.1 Atribuciones del Ayuntamiento en el cumplimiento normativo para la Igualdad de Género.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que cada Municipio será gobernado por un H. Ayuntamiento, el cual organizará la administración y los servicios públicos de su competencia, además de asegurar la participación ciudadana y vecinal; para lo cual tiene la facultad para aprobar o modificar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

Algunas de las atribuciones que tiene el H. Ayuntamiento para lograr la igualdad están establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOML), las cuales son:

- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD**), incorporando los principios de Igualdad,No Discriminación y Derechos Humanos**.
- Desarrollar planes y programas alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, en este caso resaltando el Objetivo 5 Igualdad y demás resoluciones e instrumentos adoptados en esa materia, por los organismos internacionales de los que el Estado Mexicano es miembroy signatario.
- Crear órganos descentralizados que requiera la administración pública municipal, como el Instituto Municipal de las Mujeres (IMM).
- Capacitar a las personas servidoras públicas de todos los niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, Agentes y Sub Agentes Municipales, personas Comisariadas Municipales y Jefas de Manzana, así como a la policía municipal, para que en el ejercicio de sus funciones incorporen conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.
- Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género y desarrollo sostenible.
- Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo

urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

- Promover entre sus habitantes el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.
- Así como observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las dependencias centralizadas y de órganos desconcentrados, garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas condiciones y la inclusión en el presupuesto municipal de recursos para la operación del IMM y para el Plan Municipal para la Igualdad, como lo señalan los artículos 68 y 72, fracción XXV de la LOML.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, señala en su artículo 68 que el Ayuntamiento debe aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de las personas servidoras públicas titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades.

El marco normativo aplicable establece que los Ayuntamientos del Estado de Veracruz deben cumplir con la creación y fortalecimiento de Mecanismos de Adelanto para las Mujeres (MAM), conforme a la Ley 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz y su Reglamento y, el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Estos mecanismos son instancias gubernamentales que promueven los derechos de las mujeres y niñas, así como la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género. Asimismo, implican la responsabilidad de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida pública y asegurar que las políticas municipales contribuyan al desarrollo sostenible, la cohesión social y la paz comunitaria.

Dentro de las diversas disposiciones normativas que establecen que los H. Ayuntamientos deben cumplir con el Principio de Igualdad, se encuentra el artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV), la cual señala que les corresponde:

- Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad en concordancia con políticas nacionales y del Estado.
- Campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad.
- Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad en áreas urbanas y rurales.
- Elaborar los Presupuestos de Egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.

Las acciones antes mencionadas se realizan a través del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, las cuales serán señaladas para su ejecución en el programa que éste debe implementar, como lo refiere el artículo 27 de la LIMHV, el cual se describe a detalle más adelante.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 2, señala que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, en su artículo 60, refiere que el incumplimiento de esta normativa será causa de responsabilidad administrativa, por lo que podrá sancionarse.

A nivel estatal, la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz, en su artículo 22, establece la competencia de los Ayuntamiento, las cuales son:

- Coordinar medidas y acciones con el Gobierno del Estado en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;
- Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- Garantizar la formación y capacitación a quienes integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;
- Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;

- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;
- Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

4.2 Integrantes del Ayuntamiento responsables del cumplimiento normativo para la Igualdad de Género.

4.2.1 Presidencia Municipal.

La persona titular de la Presidencia Municipal asume la alta responsabilidad de gobernar bajo el principio de igualdad e institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública que encabeza. En cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML), debe garantizar lo siguiente:

- Elaborar el **Plan Municipal de Desarrollo** con enfoque de igualdad y no discriminación (Art. 35, fracción IV, LOML).
- Constituir el **Instituto Municipal de las Mujeres** como órgano público descentralizado (Art. 35, fracción XI y 81 Bis, LOML).
- **Capacitar al funcionariado público**, agentes y subagentes municipales, así como jefes de manzana para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva. (Art. 35, fracción XVIII, LOML).
- **Procurar la participación paritaria en cargos públicos** de direcciones generales y de área, de las dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados de la administración pública municipal. (Art. 36, fracción XXVIII).
- **Presupuestar con enfoque de igualdad y e**tiquetar en el presupuesto municipal para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, para el Plan Municipal para la Igualdad; en la asignación de recursos (Art. 72, fracción XXV, LOML).
- **Instalar el Sistema Municipal para la Igualdad** entre mujeres y hombres y para una vida libre de violencia (Art. 81 Bis, fracción V, LOML).

El incumplimiento de estas disposiciones puede ser sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y otras disposiciones normativas.

4.2.2 Sindicatura.

Debe promover la etiquetación de recursos públicos para el Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) y para el Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y una vida libre de violencia, ya que forma parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Esquema 11. Funciones de la Sindicatura con enfoque de género.

4.2.3 Las y los Regidores.

Las y los ediles podrán someter a consideración del Cabildo alternativas para resolver los problemas de la comunidad, para su análisis y acuerdo correspondiente *(Art. 43 LOML).* Aunque no cuenten con facultades ejecutivas, es decir, atribuciones para ejercer recursos públicos o ejecutar planes o programas de trabajo, si pueden colaborar en coordinación con las áreas asignadas a través de:

- Proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el H. Ayuntamiento a través de las comisiones edilicias que integren, informando periódicamente de sus gestiones.
- Colaborar en la formulación anual de la Ley de Ingresos del Municipio, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.
- Informar al H. Ayuntamiento de los resultados de las comisiones a las que pertenezcan.

4.2.4 Comisiones Edilicias.

Las Comisiones Edilicias son órganos que integran las y los regidores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (LOML). Su propósito es contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del H. Ayuntamiento en lo relativo a la planeación estratégica municipal y la prestación de los servicios públicos.

Las comisiones edilicias tienen la función de fortalecer los servicios municipales, las cuales deben ser instaladas en los 212 Ayuntamientos del Estado al inicio de su administración.

Las atribuciones generales de las comisiones edilicias están establecidas en el a*rtículo 39* de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, dentro de las cuales destacan: formular y proponer al H. Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate, proponer con oportunidad el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio y vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo las reformas que estime necesarias.

Considerando que cada H. Ayuntamiento cuenta con su propio Reglamento Interior, es preciso resaltar que quien presida una comisión edilicia, se sugiere, realice las siguientes actividades:

Esquema 12. Actividades generales de una Comisión Edilicia.

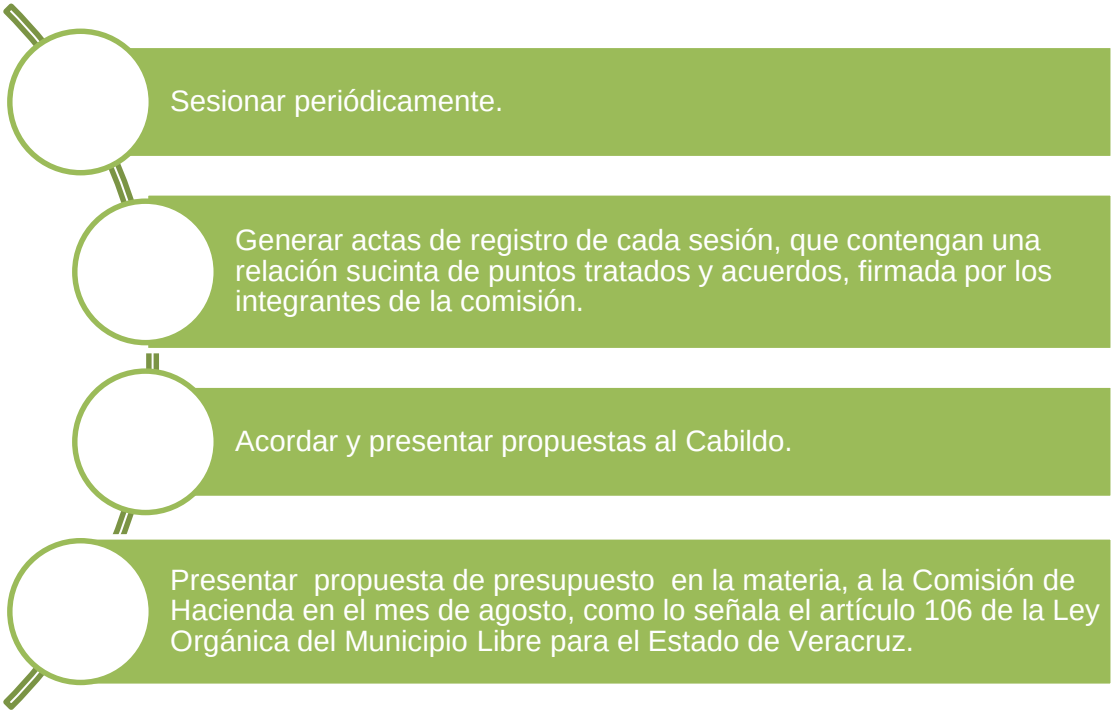

Dentro de las atribuciones de las comisiones edilicias se debe elaborar y presentar propuesta de proyecto de presupuesto para atender las actividades referentes a su comisión, de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOML).

Esquema 13. Ruta de elaboración del Presupuesto de Egresos.

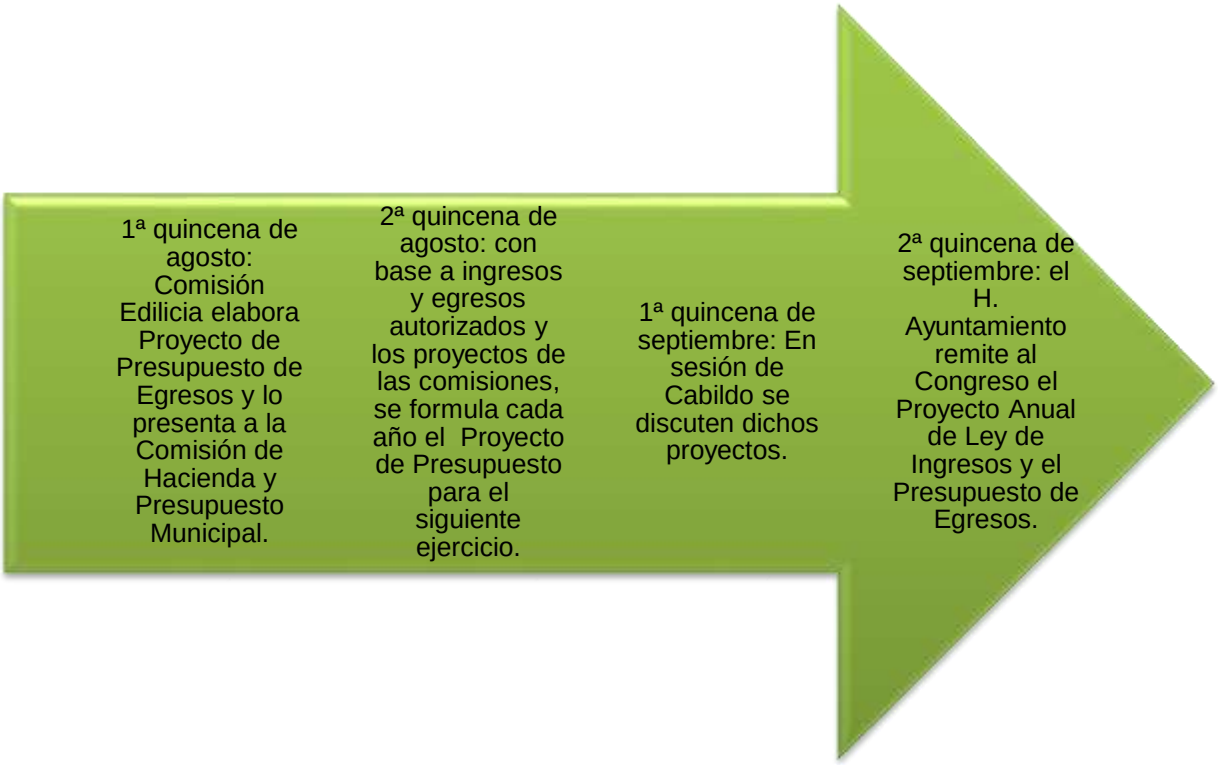

El Instituto Municipal de las Mujeres debe participar en la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 Bis de la LOML.

A. Comisión Edilicia para la Igualdad de Género.

Esta comisión tiene como función principal promover la transversalización, es decir, la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal y la generación de políticas públicas con este enfoque.

> Transversalidad: Es la herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria; con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar el principio de igualdad. (Art. 6, Fracción X, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz).

Las atribuciones de esta comisión están en primera instancia hacia el interior de las diversas áreas que integran la administración pública municipal y hacia el exterior promoviendo la atención y participación de la ciudadanía, especialmente a las mujeres y niñas con un enfoque de género y derechos humanos.

Esquema 14. Atribuciones de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

Atribuciones de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género. (artículo 60 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz)
Al interior de la Administración Pública Municipal.
• Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para crear el Instituto Municipal de la Mujer.
• Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
• Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género.
• Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Programa Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia.
• Fomentar la generación de mecanismos que permitan el acceso a las mujeres a los programas en condiciones de igualdad.
• Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, cumplan en su distribución con el principio de equidad de género.

• Vigilar el cumplimiento de la participación paritaria entre mujeres y hombres en la estructura de la administración municipal (Art. 36, fracción XXVIII, LOML).
De atención a la población.
• Cuidar el cumplimiento de la obligación de que niñas y niños en edad escolar asistan a las escuelas.
• Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres den a conocer sus necesidades sin discriminación.
• Promover y organizar la participación de la ciudadanía en actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de Igualdad de Género.

Esta comisión puede realizar acciones conjuntas con la *Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos*, quien dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 60 Quinquies fracción II, debe vigilar que los acuerdos del H. Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos, entre ellos de las mujeres.

B. Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

La función principal de esta comisión es promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y cuente con lineamientos orientados al respeto y defensa de los derechos humanos; así como vigilar que los actos realizados por la administración municipales no violenten los derechos fundamentales de la población.

Esquema 15. Atribuciones de la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Atribuciones de la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. (Artículo 60 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz)
Al interior de la Administración Pública Municipal.
• Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;

• Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas
• En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos
• Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias
• Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.
De atención a la población.
• Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio
• Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto

C. Comisión Edilicia de la Niñez y la Familia.

Esquema 16. Atribuciones de la Comisión Edilicia de la Niñez y la Familia.

Atribuciones de la Comisión Edilicia de la Niñez y la Familia. (Artículo 60 duodecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz)
Al interior de la Administración Pública Municipal.
• Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales.
• Promover la planeación del Desarrollo Municipal bajo el principio del interés superior de la niñez, y destinar mayores recursos orientados a los programas, políticas públicas y acciones de protección integral, procuración y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

• Coadyuvar y fortalecer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para la realización del diagnóstico sobre la situación del cumplimiento y observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Municipio, a que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual servirá como base para la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la misma legislación.
• Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.
De atención a la población.
• Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

4.2.5 Agencias y Sub Agencias Municipales.

Las Agencias y Sub Agencias Municipales son representadas por personas servidoras públicas con funciones auxiliares del H. Ayuntamiento en sus localidades, así lo señalan los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, donde establece las siguientes atribuciones:

Esquema 17. Atribuciones de las Agencias y Sub Agencias Municipales.

	Atribuciones de las Agencias y Sub Agencias Municipales.	
	Normatividad	Atribuciones.
Agencias y Sub	Artículo 62 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de	▪ Cuidar la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia. ▪ Tomar medidas para mantener la tranquilidad y seguridad de la población de las congregaciones y rancherías. ▪ Avisar al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado. ▪ **Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena**

Agencias Municipales	Veracruz de Ignacio de la Llave.	**integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades.** ▪ Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de población de su demarcación. ▪ Expedir gratuitamente constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones. ▪ **Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad.** ▪ **Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas.** ▪ Participar en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales. ▪ Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende. ▪ Fungir como Auxiliar del Ministerio Público.

Es fundamental, que las personas que estén a cargo de las Agencias y Sub Agencias Municipales reciban capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género, a través del Instituto Municipal de las Mujeres, para desempeñar sus funciones y contribuir a la igualdad en sus demarcaciones territoriales.

4.2.6 Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 de la LOML, las y los Jefes de Manzana y la persona Comisariada Municipal, son auxiliares del H. Ayuntamiento, cuyo encargo es procurar que se cumplan los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general.

Es importante que estas figuras auxiliares cuenten con capacitación en materia de género y derechos humanos, ya que en ocasiones orientan a las mujeres para que, en caso de vivir violencia, acudan a las instancias correspondientes.

Esquema 18. Atribuciones de las Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales.

	Atribuciones de las Jefaturas de Manzana y Comisarías Municipales.	
	Normatividad.	**Atribuciones.**
Jefaturas de Manzana y Comisarias Municipales.	Artículo 65 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	▪ Promover la vigilancia del orden público. ▪ Promover el establecimiento de servicios públicos. ▪ Actuar como mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ▪ Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones. ▪ Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades. ▪ Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el Secretario del Ayuntamiento. ▪ Solicitar la implementación de programas de vigilancia, prevención, supervisión y de apoyo a la seguridad pública, así como de acciones de promoción de la cultura de la seguridad pública, seguridad vial, protección civil, prevención del delito y adicciones, entre otras. ▪ Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO V:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

5.1 Atribuciones de la administración pública municipal centralizada.

La administración pública centralizada está señalada en el capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, donde indica que está integrada por las figuras como la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y demás direcciones o áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 115 constitucional.

Esquema 19. Estructura de la Administración Pública Municipal.

Fuente de consulta y descarga: https://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/manual-de-fiscalizacion-para-los-entes-municipales-2022.pdf

El diseño e implementación de políticas públicas para la Igualdad de Género no son responsabilidades limitadas a una persona servidora pública o al Instituto Municipal de las Mujeres. La propia Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, señala en diversos artículos que es una tarea central del Ayuntamiento en coordinación con la estructura de la Administración Pública Municipal.

Las instancias encargadas de promover la Igualdad de Género dentro de la Administración Pública Municipal son:

Esquema 20. Instancias municipales responsables de la Igualdad.

5.2 Secretaría del Ayuntamiento.

Las facultades de la Secretaría del Ayuntamiento se encuentran previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz. En el marco del proceso de descentralización del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM), resulta esencial la intervención de dicha Secretaría para presentar la solicitud correspondiente ante el H. Congreso del Estado, acompañada de la documentación requerida, entre la cual destacan:

- Oficio elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por la persona titular de la Presidencia Municipal, mediante el cual se solicita la aprobación para la creación del IMM como organismo público descentralizado.
- Acta de Cabildo en la que conste el punto de acuerdo relativo a la aprobación y creación del IMM.
- Reglamento Interior del IMM, que establezca su estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento.

5.3 Tesorería Municipal.

Dentro de las funciones de la Tesorería Municipal establecidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, se encuentra: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. Es decir, conocer el origen de los recursos y organizar su aplicación de acuerdo a la normatividad vigente y ser aprobado en Sesión de Cabildo.

La reforma en febrero de 2018 a la LOML, adicionó a su artículo 72, la fracción XXV, la cual **le otorga a la Tesorería Municipal la responsabilidad de etiquetar en el Presupuesto de Egresos los recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres y para el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida la violencia** y su programa.

Es importante destacar que el **presupuesto destinado al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una Vida Libre de Violencia** no implica necesariamente la asignación de **recursos adicionales** a cada área administrativa para ejecutar acciones en la materia.

En realidad, lo que se requiere es que cada área **diseñe la aplicación de su presupuesto con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos**, de manera que las acciones y políticas públicas generen **condiciones de avance y desarrollo con impacto directo en las mujeres**.

El objetivo es evitar que, por razones de género, ellas permanezcan en **rezago educativo, social, cultural o económico**, garantizando así un ejercicio pleno de derechos y oportunidades.

Ejemplo:

- Partida presupuestaria para “Becas Escolares”: Dentro del recurso asignado para este rubro se destina una parte específica para la atención de adolescentes embarazadas, evitando que dejen sus estudios.
- Partida Presupuestaria: “Alumbrado Público”, enfocarlo en las colonias o lugares donde haya mayor incidencia de acoso hacia mujeres o niñas, como zonas escolares o centros de trabajo.

> Presupuestos con Perspectiva de Género: Son presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales (Art. 4 fracción XXIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Hay que tener presente que para la elaboración del Presupuesto con Perspectiva de Género se debe utilizar la información derivada del diagnóstico realizado por el Instituto Municipal de las Mujeres de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 Bis fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Esquema 21. Normatividad para elaborar presupuestos con perspectiva de género.

Normatividad para elaborar presupuestos con perspectiva de género que debe considerar la Tesorería Municipal.		
LEY	**ARTÍCULOS**	**REFERENCIA**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	Artículo 1º	Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y ***equidad de género.***
	Artículo 27 fracción III	Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual contendrá como mínimo: III. ***Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.***
	Artículo 41 fracción II inciso o)	El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: o) ***Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.***
	Artículo 58 fracción III	Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán: III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes. ***No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres***, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.
	Artículo 83	Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal.

5.4 Direcciones Generales.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, en su artículo 6, fracción VIII, establece que la transversalidad es una herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de armonizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar el principio de igualdad.

Transversalizar es institucionalizar la perspectiva de género, es decir, implantar la visión que propone eliminar las causas de opresión de género, desigualdad y jerarquización de las personas basada en su sexo; promoviendo la igualdad, equidad, adelanto y bienestar de las mujeres, con el objetivo de contribuir en la construcción de una sociedad más igualitaria, donde mujeres y hombres puedan acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones.

El artículo 115 Constitucional menciona los servicios municipales que el H. Ayuntamiento debe otorgar a la población, en los cuales se debe y puede transversalizar la perspectiva de género, a través de:

- Capacitación y actualización de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.
- Diagnósticos, estudios y eventos con participación ciudadana que permitan hacer propuestas para atender la situación de desigualdad de las mujeres.
- Medir el cumplimiento de indicadores de las áreas de la administración pública municipal, que acorten las brechas de desigualdad y violencia de género.
- Diseñar y ejecutar mecanismos y formas para evaluar los resultados de los programas, servicios y proyectos que ejecuta el Instituto y el Municipio, así como las acciones o metas contempladas en el Programa Municipal para la Igualdad.

5.5 Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Ayuntamiento debe aprobar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que le proponga el Sistema Municipal de Protección Integral; fortalecer la estructura y coadyuvar en la operación tanto de la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema, así como de la Procuraduría Municipal de Protección, ambas, de niñas, niños y adolescentes; Tal como lo dispone el artículo 35, fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y en concordancia con los términos previstos en la legislación aplicable en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Dicha Procuraduría Municipal debe ceñir su actuar conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 122, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; teniendo entre otras atribuciones, las siguientes:

- Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevén la Constitución Federal y la Local, los Tratados Internacionales, la Ley General, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

  a. Atención médica y psicológica;

  b. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y

  c. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

- Brindar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.
- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

5.6. Recursos Humanos.

El área de Recursos Humanos, dentro de la administración pública municipal, desempeña un papel fundamental en la transversalización de la perspectiva de género, ya que dentro de sus funciones promueve la capacitación del personal. En este sentido, la formación general resulta clave: comprende el conocimiento de los conceptos básicos en materia de igualdad de género, así como las adecuaciones normativas que deben atenderse en el ámbito administrativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este mandato se encuentra respaldado en los artículos 4, fracción XI, y 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen la obligación de las instituciones públicas de promover la igualdad y prevenir la violencia contra las mujeres.

Esquema 22. Normatividad que debe atender el área de Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal.

ACCIÓN.	NORMATIVIDAD
Respetar la dignidad de las y los trabajadores garantizando un ambiente laboral libre de discriminación y violencia.	Artículos 2, 3, párrafo 4º y 133 de la Ley Federal del Trabajo.
Implementar un protocolo para la atención de acoso u hostigamiento sexual dentro de la administración pública municipal.	Art. 3 Bis y 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo.
Capacitar a todo el personal en materia de equidad, igualdad y derechos humanos.	Art. 4, fracción XI de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en todas las áreas de la administración pública municipal y su fomento en todas las relaciones sociales.	Art. 13, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Contar con un área especial para lactancia.	Art. 20 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Art. 170, fracción IV Ley Federal del Trabajo.
Implementar medidas de seguridad en el trabajo para mujeres embarazadas.	Art. 15 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 165, 166, 167,168 y 171.
Permisos por paternidad.	Art. 132, fracción XXVII y 170 BIS de la Ley Federal del Trabajo.
Permisos por maternidad.	Art. 170 y 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
Medidas afirmativas.	Art. 6, fracción I de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz.
Medidas positivas o compensatorias.	Art. 10 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Formatos que permitan tener datos desagregados de mujeres y hombres.	Art. 110, fracción III Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Promover relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminación que atente contra los derechos y libertades de las personas.	Art. 60, fracción VII Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos de Direcciones Generales o de Área, de las dependencias centralizadas y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.	Art. 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.
Aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de personas servidoras públicas titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellas que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades.	Art. 60 Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

D. Urbanismo y Obras Públicas.

El urbanismo tiene una función predominante para equilibrar el crecimiento de las ciudades, atendiendo a la equidad y justicia social, teniendo un impacto directo en la atención para erradicar la desigualdad y la violencia contra las mujeres en la vía pública, partiendo de la planificación y orden de las ciudades para orientar la transformación del espacio público.

Otra de las contribuciones del urbanismo es promover los derechos humanos para todas las personas, ya que al contar con accesibilidad o realizar los ajustes razonables, permiten a personas con discapacidad desplazarse, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios públicos. Lo que garantiza a las personas con discapacidad el ejercicio en igualdad de condiciones que las demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La calidad de vida no es la misma para todas las personas, factores como la edad, sexo, condición socioeconómica, lugar de residencia (zona rural o urbana), hacen que la población tenga distintas necesidades y posibilidades de acceso al bienestar social que posibiliten el desarrollo personal. Por ello, la administración pública municipal debe elaborar y ejecutar políticas públicas adecuadas, que generen una

distribución más equitativa de bienes y recursos para beneficio de toda la población y sus necesidades de acuerdo a sus condiciones o características.

Se debe promover el desarrollo de ciudades y comunidades con un sentido de inclusión social, especialmente en la ejecución y rehabilitación de espacios públicos.

Un parque, una obra de pavimentación u otro proyecto urbano pueden y deben incorporar la perspectiva de género y de inclusión, atendiendo las necesidades reales de las personas que los utilizan.

En este sentido, ninguna obra —ya sea grande o pequeña— está exenta de ser diseñada y ejecutada con una visión inclusiva, que garantice el acceso, la seguridad y la participación equitativa de todas y todos.

La Ley para la Integración de Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz (LIPDEV), en su artículo 7, señala que los H. Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones en la materia:

- Desarrollar programas municipales de atención a personas con discapacidad.
- Aplicar la normatividad para que en los edificios y *espacios públicos y privados* se adopten las medidas de accesibilidad, que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.
- Expedir y reformar ordenamientos municipales conducentes, a fin de lograr la eliminación de las barreras de acceso a que se refiere esta Ley.

Los H. Ayuntamientos al realizar obra pública y servicios relacionados, deben observar las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, accesibilidad para personas con discapacidad, medio ambiente y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con Ellas (LOPSRE), en su artículo 12.

La planeación, programación y presupuestación de la obra pública deberá estar sujeta, de acuerdo a la Ley antes citada, en sus artículos 14, fracciones I y VI y 15, fracción IX, a lo siguiente:

- Ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal o Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Contar con una perspectiva de derechos humanos, promoviendo la no discriminación y la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

La persona responsable de la obra pública del H. Ayuntamiento debe verificar que el contratista ejecute obras *contemplando la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad* (Art.19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

En Obras Públicas es importante observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, como lo indica la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su artículo 73 Ter; por lo que se sugiere, si es necesario, realizar modificaciones a la reglamentación municipal y el Bando de Policía y Gobierno, para contar con los instrumentos normativos para asegurar la movilidad en el municipio.

Corresponde a los H. Ayuntamientos eliminar los obstáculos que limiten el desplazamiento de las personas con discapacidad, así como promover la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos (Art. 5, fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Es necesario ofrecer información completa y actualizada a la población sobre los derechos a la igualdad y a la no discriminación, para concientizarla sobre las situaciones adversas de movilidad que enfrentan las personas con discapacidad y la importancia de construir una sociedad más incluyente, así lo refiere el artículo 11, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEDEV).

La ejecución de obras públicas, a través de programas que permiten la ampliación de espacios de vivienda, en especial de cuartos dormitorios para evitar el hacinamiento; son parte de las acciones de prevención de la violencia sexual, en especial de niñas, niños y adolescentes que se pueden realizar a nivel municipal, impactando favorablemente y de manera directa en la población.

E. Comunicación Social.

Para la **elaboración de contenidos**, el área responsable de **Comunicación Social del H. Ayuntamiento** debe coordinarse con el **Instituto Municipal de la Mujer** y con el **Sistema Municipal para la Igualdad**, a fin de diseñar y ejecutar **campañas de difusión** sobre las acciones contempladas en el **Programa Municipal para la Igualdad**, así como aquellas que promuevan los **derechos humanos de las mujeres** en la comunidad.

En este proceso resulta indispensable considerar el **uso de lenguaje incluyente y no sexista**, es decir, libre de estereotipos de género.

La **comunicación social municipal** debe apegarse a contenidos, textos, audios e imágenes **libres de sexismo**, fomentando una representación **equilibrada y sin**

estereotipos de las mujeres en los medios de comunicación. Esto implica evitar la cosificación o representación inferior de las mujeres.

> Los H. Ayuntamientos tienen la atribución de diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (Art. 15, fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

En el ámbito de sus competencias el H. Ayuntamiento debe asegurar el uso del *lenguaje incluyente y no sexista,* en todas las áreas de la administración pública municipal y el fomento en todas las relaciones sociales; resaltando que éste no se limita al desdoblamiento de una palabra en masculino o femenino, sino que es la forma de visibilizar a las mujeres a través del lenguaje, dejando atrás la generalidad del masculino en la comunicación. Así, lo refiere el artículo 13, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz.

Quienes coordinen la comunicación social del H. Ayuntamiento, pueden apoyarse en la siguiente bibliografía:

Esquema 23. Bibliografía para la comunicación social con enfoque de género.

Fuente de consulta y descarga: http://www.ivermujeres.gob.mx/publicaciones-ivm/

F. Alumbrado Público, Parques y Jardines.

El servicio de alumbrado público que otorga el Ayuntamiento debe transversalizar la perspectiva de género, con el objetivo de atender y mejorar la seguridad de la población, especialmente de las mujeres y niñas; así como recuperar los espacios públicos de cohesión social.

Para la instalación, mantenimiento y rehabilitación de luminarias en barrios, colonias y avenidas con deficiencia en iluminación, debe considerarse como alta prioridad aquellas zonas que presentan:

- Mayor incidencia de agresiones contra las mujeres.
- Centros escolares o laborales en sus inmediaciones.
- Áreas baldías de gran extensión, que generan oscuridad y aumentan la vulnerabilidad de las y los transeúntes.

El alumbrado público, además de ser un servicio básico, puede y debe diseñarse con un enfoque de género, garantizando que las mujeres transiten con mayor seguridad y confianza en los espacios urbanos.

La atención a estos espacios no solo mejora la seguridad comunitaria, sino que constituye una acción directa para dar cumplimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

Para ello, el área municipal encargada del alumbrado público y parques y jardines deben conocer los datos o indicadores de Seguridad Pública, para ubicar las zonas que presenta los mayores índices delictivos de violencia de género y así programar obras o acciones en esas zonas. Recuperar espacios públicos contribuye a que las mujeres transiten seguras, pero sobre todo a la disminución de agresiones hacia ellas.

G. Agua potable.

Proporcionar el servicio de agua potable es de alta prioridad para lograr una igualdad entre mujeres y hombres. Cuando se carece del vital líquido en una zona o comunidad, el impacto específico es para las mujeres y niñas, pues son ellas quienes se hacen cargo del acarreo del vital líquido y de la mayoría de las tareas relacionadas con el hogar; teniendo un papel importante el agua para la preparación

de los alimentos, tareas de limpieza de la casa y cuidados de integrantes de la familia como personas adultas mayores, enfermas y menores de edad. Así como para la agricultura de subsistencia, la cual generalmente es realizada por mujeres. Tareas domésticas asignadas culturalmente a las mujeres y no retribuidas económicamente.

El acceso al servicio de agua potable mitiga el trabajo doméstico no remunerado realizado por niñas y mujeres, mejora las condiciones de salud y da oportunidad para destinar mayor tiempo a su educación, trabajos remunerados y participación en la comunidad, dejando atrás la perpetuación entre generaciones de la transferencia de la pobreza a las mujeres, pasando de un estado de opresión a mejores condiciones de progreso y empoderamiento.

5.7 Contraloría Municipal.

Dentro de las atribuciones que establece el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML), a los Órganos Internos de Control, denominados Contralorías Municipales, les corresponde realizar sus funciones atendiendo la Perspectiva de Género en los siguientes rubros:

- Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos.
- En caso de detectar falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, reportará la situación al Cabildo e interpondrá medidas correctivas.
- Atender el principio de integridad establecido en el Código de Ética, impulsado por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Verificar que el Ayuntamiento cuente con este instrumento de prevención, atención y sanción de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual (As y Hs), como lo señala la Ley Federal del Trabajo.
- Recibir denuncias y quejas en contra de las y los servidores públicos municipales e iniciar la investigación correspondiente para su sanción o de ser necesario remitirlo a las autoridades correspondientes.

Es importante destacar que la función principal de la Contraloría Municipal es la de verificar que el cumplimiento del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la prohibición de toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o de estado civil; que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para verificar lo anterior, debe revisar que la instancia y sistema municipal en materia de igualdad estén debidamente integrados y funcionando conforme a la normatividad aplicable, a través de la revisión de:

- Instalación y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) como organismo público descentralizado, como lo señala el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML).
- Presupuestación de recursos públicos para la operación del IMM y para el Plan Municipal para la Igualdad de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción XXV de la LOML.
- La instalación del Sistema Municipal para la Igualdad y la elaboración del Programa para la Igualdad como lo señalan el art. 81 Bis, fracción V de la

LOML, artículos 27 y 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV) y de los artículos 27, 29 y 32 del Reglamento de la LIMHEV.

Esquema 24. Normatividad que debe observar la Contraloría Municipal en materia de Igualdad y Derechos Humanos.

Normatividad que debe observar la Contraloría Municipal en materia de Igualdad y Derechos Humanos.		
FEDERAL		
Ley	Artículo	Referencia
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 1º. Párrafo segundo.	De los Derechos Humanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
	Art. 1º Párrafo cuarto.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
	Art. 4º	La Mujer y el Hombre son iguales ante la Ley.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Art. 16	Corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política nacional y locales correspondientes.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículos 1,3,10,11,13, 15, 60 y su artículo sexto transitorio	Contemplan el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención y erradicación de todos los tipos de violencia, discriminación, hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse medidas de prevención y atención antes de determinar este tipo de conductas como una causa de responsabilidades administrativas.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Art. 1º	Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
	Artículos 3 y 3 BIS	Define las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral,

Ley Federal del Trabajo.		por lo que se deben prevenir y atender, o de lo contrario sancionarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.
	Art. 56	Establece que las condiciones laborales deben basarse en el Principio de Igualdad Sustantiva entre hombres y mujeres, sin que haya diferencia o exclusión.
	Art.132 fracción XXXI	Señala que los centros de trabajo deben implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículos 6 y 7	Establece que las personas servidoras públicas están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como su actuación ética y responsable; además de desempeñar su empleo, cargo o comisión apegado a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, por lo que deben observar, entre otras directrices, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Artículo 27 Fracción III	Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual contendrá como mínimo: III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.
	Artículo 41 fracción II inciso o)	El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
ESTATAL		
Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Art. 4	De los Derechos Humanos.
Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre	Art. 12	Los gobiernos estatal y municipal se organizarán, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo y proporcionarán la especialización y

de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		actualización profesional que requieran las y los servidores públicos, para garantizar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículo 15	Corresponde a los Ayuntamientos: Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz.	Art. 5	Corresponde a las personas servidoras públicas, a las autoridades estatales y a los Ayuntamientos generar condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Así como eliminar los obstáculos que limiten a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y que le impidan su desarrollo.
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Art. 13	Establece que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría u Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere la conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.
	Art. 43 fracciones IV y V	Son faltas graves las manifestaciones o actos mediáticos que se consideren violatorios de derechos humanos, así como la conducta infractora que lesione la integridad de la mujer o grupos vulnerables.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículos 190 y 190 Bis	Del acoso y hostigamiento sexual, sus sanciones o inhabilitación para las y los servidores públicos que lo cometan.
	Art. 196	Personas servidoras públicas que, en ejercicio de su función, incurra en conductas de discriminación, nieguen o retrasen a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, además de las sanciones previstas, se le impondrán destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.
	Art. 365	Sanciones a quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas.
	Art. 366	Sanciones a quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, mediante el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo.
Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.	Art. 35 fracción IV	Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de Igualdad, No discriminación y Derechos Humanos, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
	Art. 72 Fracción XXV	Vigilar que se haya etiquetado presupuesto para el Instituto Municipal de las Mujeres y el Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para erradicar la violencia.
Plan Veracruzano de Desarrollo.		Programa Especial de Cultura de la Paz.
Plan Municipal de Desarrollo.		Programas en la materia, alineados al Plan Nacional y Plan Veracruzano.

Una función esencial de la Contraloría Municipal es la investigación y, en su caso, la sanción de las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación o restrinjan los derechos de las mujeres, previa realización del procedimiento correspondiente para comprobar los hechos señalados.

Dado que el Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) no cuenta con atribuciones sancionadoras, su intervención se limita a la emisión de recomendaciones cuando así resulte necesario, con el fin de orientar y fortalecer las acciones institucionales en materia de igualdad y no discriminación.

Cabe mencionar que, además del cumplimiento de los tratados internacionales señalados en esta guía, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, en la cual México participa comprometiéndose a adoptar políticas y medidas administrativas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer, el Estado Mexicano también ha asumido obligaciones en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Este tratado compromete a México a implementar las medidas necesarias para prohibir toda forma de discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, y garantizar así condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Es importante señalar que los Ayuntamientos deben contar con un protocolo para la atención y prevención del acoso sexual y hostigamiento sexual, pudiendo tomar como referencia los protocolos existentes a nivel federal y estatal.

Dicho documento debe elaborarse en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer (IMM), el cual tiene la facultad de impulsar la armonización legislativa, bajo los principios de igualdad y no discriminación, en los instrumentos jurídicos que rigen las funciones del H. Ayuntamiento.

Este proceso debe realizarse en colaboración con las áreas competentes y personas expertas en la materia, conforme lo establece el artículo 81 Bis, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, así como el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VI:

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CAPÍTULO VI: SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

6.1 Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, y una vida libre de violencia.

El Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia (SMIMHVLV), es un mecanismo de coordinación y corresponsabilidad interinstitucional, para articular e implementar el Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, que asegure y garantice el cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de igualdad.

Además de ejecutar políticas públicas, programas y acciones para la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres a nivel local, tal como lo establece el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13, 14 y 15.

El H. Ayuntamiento deberá integrar este sistema dentro de los primeros treinta días en que inicien sus funciones, mismo que se articulará con el Sistema Estatal, para el cumplimiento y logro de objetivos que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz, en su artículo 27.

6.2 Atribuciones.

Corresponde al Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia (SMI), el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad (PMI), conforme a los Principios de Igualdad y No Discriminación, armonizados con el Programa Estatal, de acuerdo al artículo 17 del referido reglamento.

El Programa Municipal para la Igualdad debe incluir los parámetros estratégicos de la *Agenda para el Desarrollo Municipal*, estableciendo el presupuesto para su implementación. Dicho programa será aprobado por el SMI, y se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado iniciando su vigencia a partir de esa fecha.

El SMI, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz y el Reglamento de la referida Ley, en su artículo 18, establecen las siguientes atribuciones:

- Elaborar y aprobar su Reglamento y el Programa Municipal para la Igualdad, para su implementación dentro de los primeros 30 días a partir del inicio de sus funciones.
- Elaborar el Programa Municipal para la Igualdad, en coordinación con todas las áreas que integran el Sistema.
- Implementar, en el ámbito de su competencia, capacitación en materia de derechos humanos, género, políticas públicas y demás temas que favorezcan la formación de capacidades para la ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Igualdad.
- Diseñar y realizar campañas de concientización que promuevan la participación social, política, cultural y económica de forma paritaria, en los ámbitos urbano, rural e indígena.
- Observar el cumplimiento del Plan Municipal para la Igualdad a través de la *Contraloría Municipal, Contraloría Social* y entes verificadores, de acuerdo con los indicadores establecidos, presentando el informe de resultados obtenidos.

6.3 Estructura.

La integración, instalación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia (SMI), se debe guiar por el Reglamento de la Ley 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, que establece en su artículo 16, la siguiente estructura:

- Presidencia del Sistema Municipal: Presidente o Presidenta Municipal.
- Secretaría Técnica del Sistema Municipal: La Titular del IMM.
- Titular de la Comisión de Hacienda Municipal.
- Titular de la Comisión de Igualdad de Género.
- Titular de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- Titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.
- Titular de la Sindicatura.
- Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Titular del Órgano de Control Interno Municipal.
- Titulares de la Comisión, Dirección, Área o su equivalente de Salud y Asistencia Pública, Educación, Fomento Económico, Desarrollo Social, Fomento Agropecuario, Participación Ciudadana y Vecinal, Policía y Prevención del Delito.
- Dos personas de la academia y dos representantes de la sociedad civil de reconocida trayectoria o experiencia probada en trabajo a favor de los derechos humanos.

En caso de no contar con la estructura orgánica señalada, este Sistema podrá conformarse con las y los integrantes del H. Ayuntamiento y demás áreas de la Administración Pública Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo, procurando que su integración sea lo más parecida a lo señalado.

Esquema 25. Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia.

6.4 Elaboración de Programa de Trabajo.

El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, debe elaborar un programa tomando en cuenta las necesidades del municipio, así como considerar las zonas de atención prioritaria, rurales y urbanas; incluyendo el diagnóstico realizado por el Instituto Municipal de las Mujeres, con el objetivo de:

Integrar instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación.

Establecer estrategias, líneas de acción, metas y objetivos para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género.

La administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias está obligada, de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHEV), a garantizar el derecho de la igualdad a través de este sistema, por lo que debe promover:

Esquema 26. Rubros que debe proporcionar la administración pública municipal para garantizar el derecho a la Igualdad.

El incumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHV) o conductas infractoras que lesionen la integridad de una mujer o grupos vulnerables, los cuales son considerados actos violatorios de derechos humanos, pueden ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LRAEV) en el artículo 43, fracciones IV y V, y demás leyes aplicables en la materia.

Corresponde al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento del Programa Municipal, conforme a los principios de igualdad y no discriminación armonizados con el Programa Estatal y la normativa vigente en la materia.

El Programa Municipal deberá contener además de lo establecido en la Ley, los parámetros estratégicos de la Agenda desde lo Local y la normativa vigente, estableciendo el presupuesto para su implementación, así lo señala el artículo 17 del Reglamento de la Ley 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esquema 27. Contenido del Programa.

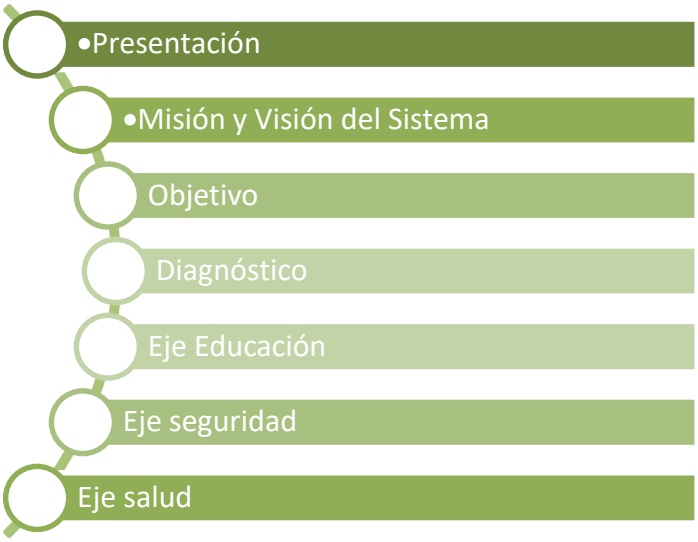

CAPÍTULO VII:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

(ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO VII: INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO)

7.1 Atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres.

El H. Ayuntamiento tiene el deber jurídico de crear su Instituto Municipal de las Mujeres (IMM), el cual es la instancia rectora en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito local.

Esta figura se debe instaurar como un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOML) en su artículo 81 Bis, así como el artículo 8, fracción XV, de la Ley que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres, señalan que el Instituto Municipal de las Mujeres debe establecerse para generar políticas, acciones y programas a favor de la igualdad de género.

Esquema 28. Atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres.

LOML, artículo 81 Bis. Al interior de la Administración Municipal:
· Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres · Elaborar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres para identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas para su erradicación. · Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo · Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género · Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad. · Impulsar la implementación de acciones y políticas públicas con perspectiva de género · Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación en la normatividad municipal. · Capacitar al funcionariado público municipal y a los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

· Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales. · Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres.
De atención a la población:
· Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres · Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia.

7.2 Estructura Orgánica.

Para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en su artículo 81 Bis, fracción XIX, señala que deberá tener la siguiente estructura:

Esquema 29. Estructura Orgánica del Instituto Municipal de las Mujeres.

A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género e interculturalidad, las personas a encabezar la titularidad de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente con título y cédula profesional. De no tener la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo y/o trabajo en la comunidad, a juicio de quien se encuentre facultado para otorgar el nombramiento.

El artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, señala que el H. Ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de las y los servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el mismo, observando el principio de paridad de género.

El Instituto Municipal de las Mujeres al constituirse como un OPD, previa autorización del H. Congreso, adquiere personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual será administrado por un Órgano de Gobierno y una Dirección General de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 y 80 de la LOML. Es importante resaltar que al ser un OPD, el Ayuntamiento le puede otorgar subsidios para su operación.

7.3 Órgano de Gobierno del IMM.

La LOML en sus artículos 80 y 81, señala que los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director/a General; el cual estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

No pueden ser miembros del Órgano de Gobierno:

- El o la Directora General del organismo de que se trate, ***con excepción de aquellos casos en que así lo determinen expresamente el respectivo acuerdo de creación;***
- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;
- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trata; y
- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Esquema 30. Órgano de Gobierno del IMM.

CAPÍTULO VIII:

PROCEDIMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

8.1 Procedimiento para descentralizar al Instituto Municipal de las Mujeres.

El Instituto Municipal de las Mujeres (IMM), es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito local; debe operar como Organismo Público Descentralizado (OPD), de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones como lo establecen los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (LOML).

Al iniciar la administración municipal debe verificarse la situación jurídica y operativa del IMM, ya que puede contar con acta constitutiva publicada en la Gaceta Oficial del Estado, pero seguir funcionando de manera centralizada, lo que indica que la descentralización aún no está concluida.

La descentralización del IMM implica que el organismo deja de depender directamente del Ayuntamiento en el ámbito administrativo, para constituirse como un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio. No obstante, sus gestiones administrativas, el cumplimiento de atribuciones y el alcance de objetivos institucionales se reflejan en los resultados municipales.

Aun cuando los Ayuntamientos de la entidad presentan asimetrías significativas en materia presupuestal, de infraestructura y de capacidad administrativa, dichas condiciones no exentan la obligación jurídica de constituir el Instituto Municipal de las Mujeres como un OPD, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la normativa estatal y federal en materia de igualdad.

En consecuencia, la descentralización debe desarrollarse mediante un proceso gradual, programado y técnicamente sustentado, que permita definir la estructura orgánica, las atribuciones, los mecanismos de coordinación y las capacidades operativas del organismo, garantizando su alineación con los principios de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres.

La conformación de los Institutos Municipales de las Mujeres como OPD, en cumplimiento del artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, exigen elementos definidos por el artículo 79 de la misma Ley. Estos elementos comprenden su denominación, domicilio legal, la integración del patrimonio, la composición del órgano de gobierno, la designación de la Dirección General, las facultades indelegables y los órganos de vigilancia. Estos elementos aseguran su autonomía técnica y de gestión, así como la continuidad de las políticas públicas de igualdad bajo principios de legalidad, transparencia y derechos humanos.

Esquema 31. Elementos de un Organismo Público Descentralizado

(Artículo 79 LOML).

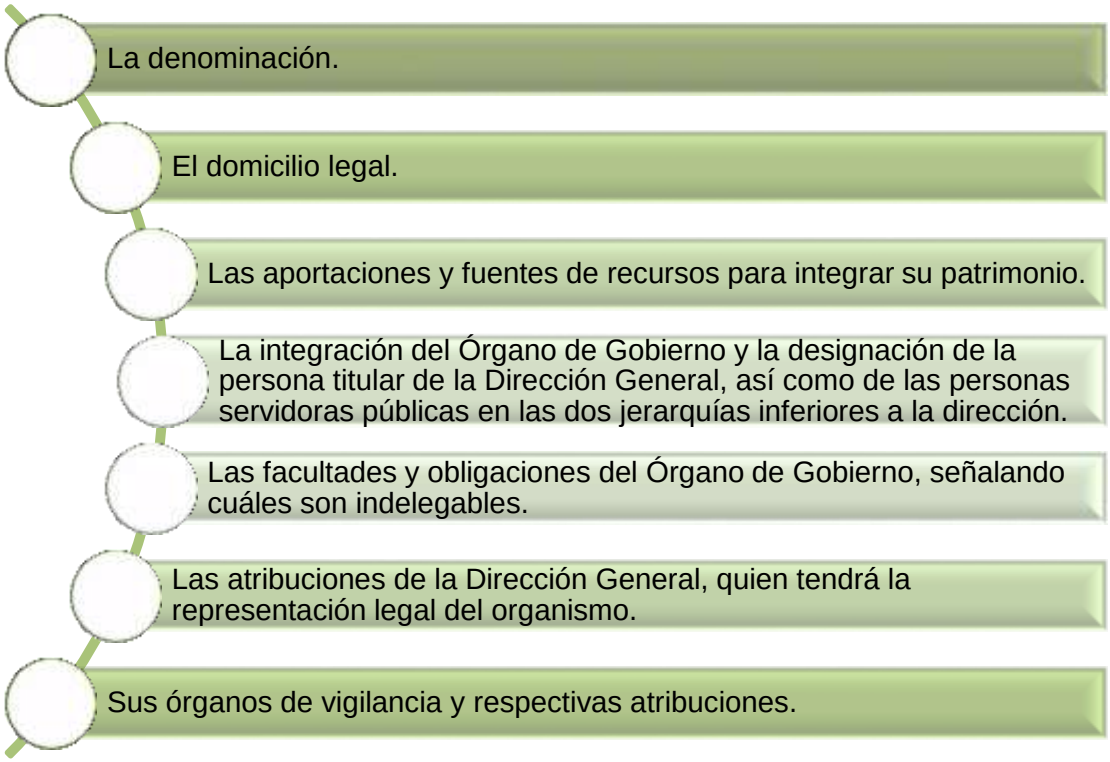

A continuación, se describe el proceso administrativo y normativo que deben seguir los Ayuntamientos para concretar la descentralización del IMM, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Este procedimiento inicia, o en su caso se retoma al comienzo de la administración, con la instalación de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género; continúa con la elaboración del proyecto de descentralización y su aprobación en Cabildo, y avanza hacia la solicitud formal ante el H. Congreso del Estado, la publicación en la Gaceta Oficial y, finalmente, la realización de los trámites administrativos necesarios para la operatividad del IMM como Organismo Público Descentralizado. En conjunto, estas etapas garantizan un tránsito ordenado, legal y con enfoque de igualdad hacia su consolidación institucional.

Esquema 32. Procedimiento para la descentralización del Instituto Municipal de la Mujer como Organismo Público Descentralizado.

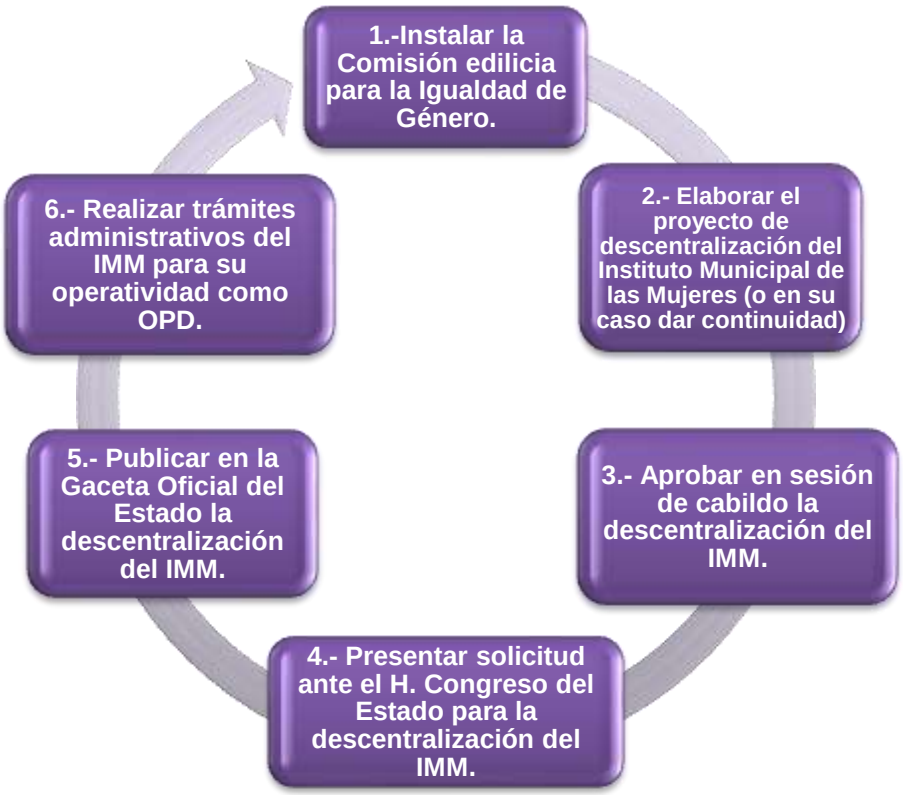

8.1.1 Instalación de la Comisión edilicia para la Igualdad de Género.

El Ayuntamiento al inicio de su administración debe celebrar, el primero de enero, una sesión ordinaria, en la cual se formaliza, entre otros nombramientos, la integración de las Comisiones Municipales, incluida la Comisión para la Igualdad de Género, conforme a lo establecido en los artículos 27, fracción I; 39; 40, fracción XVII; y 60 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz (LOML).

Las Comisiones Municipales son órganos colegiados integrados por las y los ediles, cuya función es vigilar, supervisar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, particularmente en materia de planeación estratégica, prestación de servicios públicos municipales y operación de las distintas dependencias.

En este marco, la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género es una instancia colegiada integrada por regidoras y regidores, y cuenta con la participación de la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres como Secretaria Técnica, conforme a lo que disponga el Reglamento Interior del propio Ayuntamiento. Su propósito es supervisar el funcionamiento del IMM, presentar la propuesta de presupuesto destinado a su operación en el periodo que señala el artículo 106 de la LOML, y emitir informes sobre los trabajos realizados.

También debe establecer su calendario de sesiones, llevar un registro formal de los asuntos tratados mediante actas y resguardar la documentación relacionada con los trámites y gestiones que realiza para el cumplimiento de sus funciones.

8.1.2 Elaborar el proyecto de descentralización del Instituto Municipal de las Mujeres.

El proceso de descentralización del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) debe ser encabezado por la Titular de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 Bis, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Este proceso se desarrolla en coordinación con las áreas administrativas municipales que cuenten con atribuciones en la materia y comprende la gestión para el cumplimiento de los elementos jurídicos que sustentan

la creación y operación del IMM como Organismo Público Descentralizado, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Esquema 33. Elementos jurídicos para la descentralización del IMM (Art. 79 LOML).

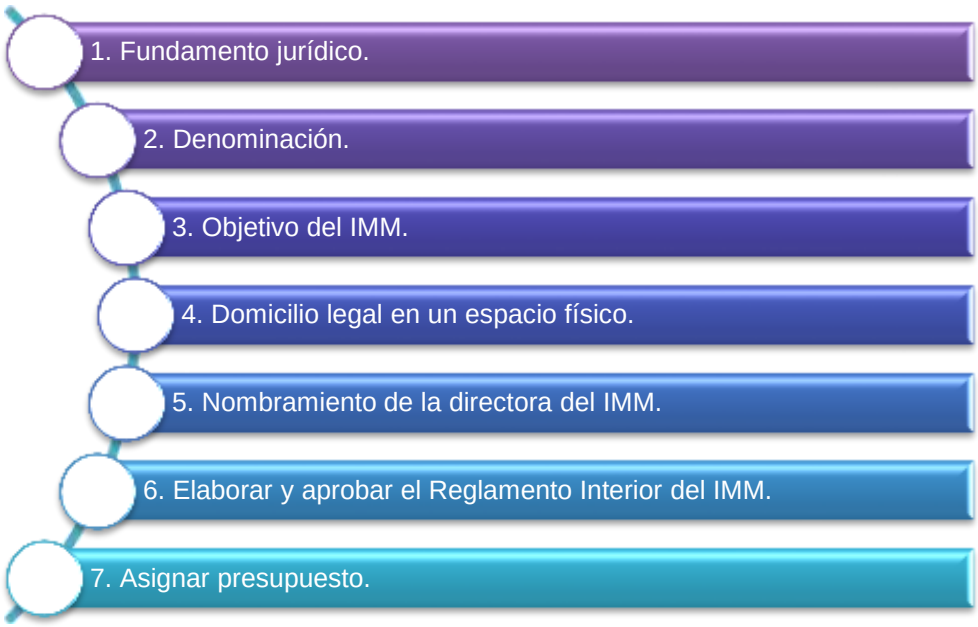

1. **Fundamento jurídico:** Descripción del marco normativo que da origen al Instituto Municipal de las Mujeres como organismo público descentralizado, incluyendo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

2. **Denominación:** Determinación de la denominación o razón social del IMM, es decir, el nombre oficial que utilizará para efectos formales, jurídicos y administrativos.

3. **Objetivo del IMM:** Definición de la misión institucional del IMM, alineada con la promoción de la igualdad sustantiva y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

4. **Domicilio legal:** Asignación del espacio físico donde el IMM desarrollará sus funciones y garantizará su operatividad administrativa.

5. **Nombramiento de la Directora:** Cuando se trata de la primera designación, el nombramiento debe realizarse mediante sesión de Cabildo. Una vez formalizada la descentralización del IMM, la Junta de Gobierno se convierte en la instancia facultada para designar a la Directora. En ambos casos, la titular designada deberá rendir protesta ante el Cabildo.

Los artículos 68 y 76 de la LOML señalan que el Ayuntamiento podrá aprobar el nombramiento de servidoras/es públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, deberán contar con:

- No tener antecedentes penales por la comisión de delitos con dolo.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Tener conocimiento y experiencia acerca de la perspectiva de género.
- Contar preferentemente con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, con antigüedad mínima de un año al día de su designación.
- Para los municipios con población preponderantemente indígena, preferentemente que sea una mujer hablante de lengua de la zona.

En caso de no contar con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo, como lo señala el artículo 68 de la LOML. Posteriormente a la publicación del acta de creación del IMM y del Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado, la Junta de Gobierno es el único órgano que puede proponer el nombramiento o remoción a la directora del IMM descentralizado.

6. **Elaborar y aprobar el Reglamento Interior del IMM:**

   La Titular de la Comisión para la Igualdad de Género, con la participación de la directora o encargada del IMM-, debe presentar propuesta de Reglamento Interior, previa elaboración en coordinación con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Circulares, y la colaboración del área jurídica municipal, según sea el caso y en apego al artículo 33 Quater de la LOML. Dicho reglamento debe establecer las atribuciones y el funcionamiento del IMM y de su Órgano de Gobierno.

7. **Asignar presupuesto:**

   Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para la operación del IMM, conforme al artículo 72, fracción XXV de la LOML, que señala que la Tesorería debe proponer la etiquetación en el presupuesto de egresos de los recursos para su funcionamiento, previo trabajo realizado por la Comisión para la Igualdad de Género, quien tienen la facultad de elaborar y presentar la propuesta de proyecto de presupuesto como lo establece el artículo 106 de la LOML.

Esquema 34. Presupuesto para la operación y funcionamiento del IMM.

Capítulo del Gasto Acciones a realizar	Capítulo 1000 **Nómina del Ayuntamiento	Capítulo 2000 **Materiales y suministros	Capítulo 3000 **Servicios Generales**	Capítulo 4000 **Otras Ayudas**
Acciones al interior del Ayuntamiento con funcionariado Acciones con la población	 Directora General Abogada Psicóloga Trabajadora Social Administradora	Insumos para impresiones, uniformes, productos farmacéuticos, papelería. 	Básicos y arrendamiento, profesionales, comunicación, congresos, viáticos, traslados, mantenimiento e impuestos. 	Ayudas sociales a personas (gastos emergentes) Capítulo 5000 **Mobiliario y equipo** Escritorios, mesas, sillas, archiveros, computadoras.

En caso de que el IMM funcione de manera centralizada, la Comisión para la Igualdad de Género, en coordinación con su Titular, la Tesorería, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría del Ayuntamiento, deberá elaborar un **plan de trabajo para su descentralización** que contemple:

- Realizar un diagnóstico del estado actual del IMM.
- Elaborar un cronograma del proceso de descentralización, considerando el presupuesto asignado, la plantilla de personal que actualmente integra el IMM y la que se requiere para su operatividad conforme lo establece la LOML.
- Identificar las áreas involucradas y sus responsabilidades (Tal como se describe en el Capítulo V de la presente guía).
- Identificar la normatividad a la cual se debe dar cumplimiento.
- Elaborar las líneas y ejes de acción, así como las metas a alcanzar.

8.1.3 Presentación de proyecto de descentralización del IMM ante el Cabildo.

La Titular de la comisión para la Igualdad de Género debe presentar en sesión de Cabildo, para su aprobación, el proyecto de descentralización del Instituto Municipal de las Mujeres.

El Cabildo deberá aprobar, en sesión ordinaria o extraordinaria, los acuerdos para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como Organismo Público Descentralizado, atendiendo a las condiciones presupuestales y reglamentarias municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la LOML.

Lo anterior deberá asentarse en el acta de sesión de Cabildo, incluyendo los puntos tratados y las áreas que participaron en la descentralización del IMM. El acta se levantará en libro foliado y, una vez aprobada, será firmada por las personas integrantes del Cabildo y por la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al artículo 30 de la LOML. Posteriormente, deberá remitirse al H. Congreso del Estado, acompañada del oficio de solicitud de descentralización del Instituto Municipal de las Mujeres.

8.1.4 Solicitud de descentralización del IMM al Congreso del Estado.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado los requisitos necesarios para solicitar la descentralización del IMM:

- Oficio elaborado por la persona encargada de la Secretaría del Ayuntamiento, firmado por el Presidente o la Presidenta Municipal, donde solicita la aprobación para la creación del IMM como Organismo Público Descentralizado (OPD).
- Acta de Cabildo con el acuerdo de aprobación de la creación del IMM como un OPD.
- Reglamento Interno del IMM.
- Propuesta de presupuesto de egresos en donde se visibilicen las actividades que realiza el IMM, así como lo necesario para fortalecer las funciones administrativas y operativas.

Una vez aprobada la descentralización del IMM por el H. Congreso del Estado, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, o en la Gaceta Municipal en caso de contar con ella. Este paso formaliza jurídicamente y respalda todos los procesos llevados a cabo, formalizando la operatividad del IMM y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Esquema 35. Proceso de descentralización en el H. Congreso del Estado.

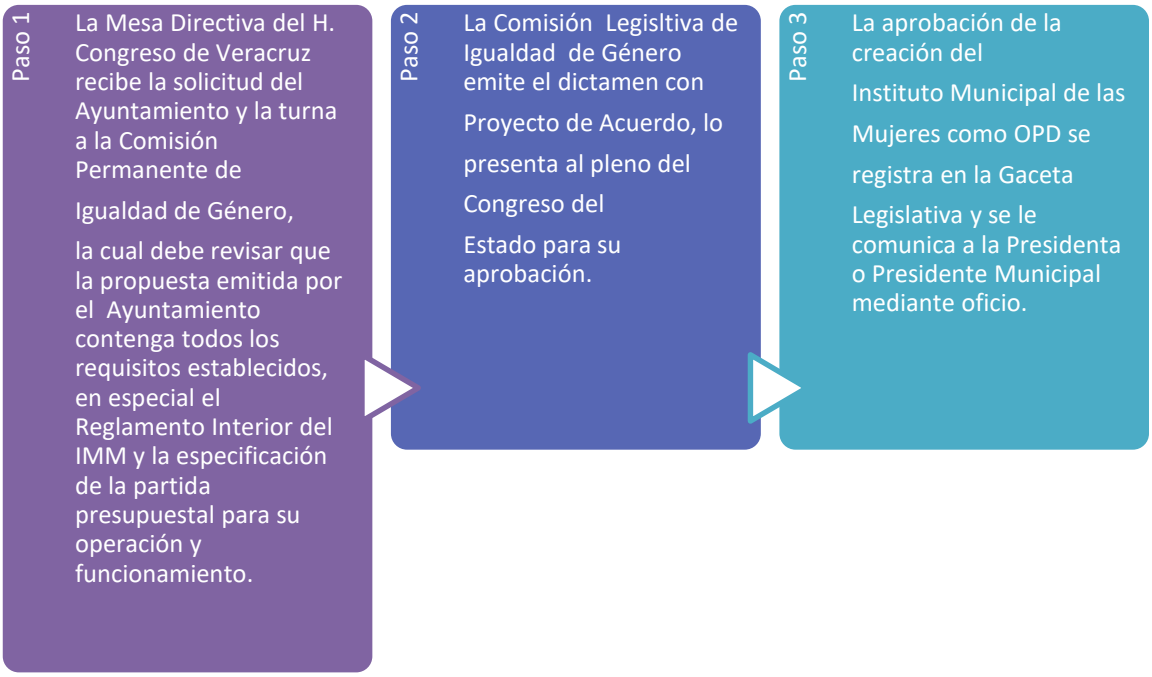

8.1.5 Publicar en la Gaceta Oficial del Estado la descentralización del IMM.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento es la responsable de tramitar la publicación de las disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento en la Gaceta Oficial, como lo señala el artículo 70, fracción IX de la LOML.

El o la Presidenta Municipal comunica la constitución del IMM a su directora, con copia de la documentación generada durante el proceso de su creación y se da aviso al Instituto Veracruzano de las Mujeres de su descentralización. Una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado la aprobación de creación del IMM queda legalmente constituido y toda gestión se realizará desde su Órgano de Gobierno.

8.1.6 Trámites administrativos la operatividad como OPD.

Con el **Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)** y su **Reglamento Interno** debidamente publicados en la Gaceta Oficial, la **Directora General**, quien en ese momento deberá contar con su **nombramiento** y el **acuerdo de designación** correspondiente, estará en posibilidad de **realizar los trámites necesarios para la operatividad del Instituto**:

1. Obtener RFC, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
2. Apertura de cuenta bancaria en la que podrá recibir y hacer uso de los recursos asignados al IMM.
3. Dar de alta a la plantilla de personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para lo cual podrá coordinarse con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con el fin de definir el régimen en el que se realizará el registro.
4. Darse de alta ante el Sistema de Fiscalización y Evaluación del Estado de Veracruz ante el ORFIS (Sefisver).

Cuando el IMM ya funcione como OPD, debe atender todas las obligaciones de un ente fiscalizable, como darse de alta en el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado en Veracruz (SIGMAVER), presentar estados financieros y la entrega de su Cuenta Pública en los plazos y términos que señala la normatividad aplicable.

8.2 Acciones institucionales que dan seguimiento al proceso de descentralización del IMM.

Una vez formalizado el proceso de descentralización del IMM a través de la publicación en Gaceta Oficial, es necesario que, al interior del Ayuntamiento, se realicen acciones que permitan la organización jurídica y administrativa del nuevo Organismo Público Descentralizado para operar, mismas que se describen a continuación:

1. **Diagnóstico de la situación administrativa en la que se encuentra operando el IMM:**

Como primer paso, es importante identificar las funciones que realiza el IMM, el tamaño de su plantilla de personal, su tipo de contratación, los recursos materiales

y presupuestales con los que cuenta, así como identificar si los trámites administrativos y jurídicos que debe realizar dependen o son parte del Ayuntamiento.

Lo anterior con la finalidad de continuar con la operatividad, el orden y formalización correspondiente, y poder realizar los cambios necesarios para completar el proceso como un ente con patrimonio propio y personalidad jurídica.

2. **Acuerdo de descentralización**

Para la realización de las gestiones administrativas correspondientes para la operación del IMM, tales como la reasignación de los recursos materiales, humanos y financieros propios, es necesario que se emita por la Presidencia o el Cabildo un oficio o documento por el cual se instruya a las distintas áreas a realizar las gestiones correspondientes de manera coordinada.

Una vez que el IMM cuente con dicho documento, podrá ejecutar las siguientes acciones administrativas fundamentales para la operatividad y función como Organismo Público Descentralizado:

- Elaborar el convenio entre el Ayuntamiento y el IMM, en el que se establezca el procedimiento aplicable a la transferencia o reasignación de los recursos materiales, humanos y financieros, en coordinación con el área jurídica municipal.
- Establecer la partida presupuestal correspondiente desde la cual el Ayuntamiento transferirá los recursos destinados al IMM, depositándolos en la cuenta previamente aperturada por la Directora. Este proceso deberá realizarse con prontitud durante el periodo fiscal en curso, procurando que el Instituto no quede en ningún momento sin los insumos necesarios para la atención de situaciones de violencia emergentes. Todo ello en coordinación con la Tesorería Municipal y el área encargada de presupuestos. Es indispensable que se establezca el procedimiento de solicitud y transferencia mediante el cual se realizará anualmente la ministración de recursos.
- Realizar la reasignación del personal que, a partir de ese momento, formará parte del IMM como Organismo Público Descentralizado, en coordinación con el área municipal encargada de recursos humanos. Para ello, se recomienda llevar a cabo mesas de trabajo que permitan acordar y establecer las condiciones laborales, o, en su caso, las condiciones sindicales aplicables

al personal. Asimismo, se sugiere que, de ser necesario, se formalice la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y el IMM, o, en su caso, con las organizaciones sindicales, a fin de salvaguardar los derechos laborales del funcionariado municipal.

- Realizar los procedimientos necesarios para llevar a cabo la desincorporación, donación o transferencia del mobiliario, en coordinación con el área responsable de la administración de los recursos materiales.

3. **Recursos Humanos necesarios para el funcionamiento del IMM**

Con el oficio o acuerdo del punto anterior, el IMM de la mano con el área correspondiente del Ayuntamiento, deberá realizar la asignación del funcionariado público que integrará la plantilla municipal, la cual deberá estar conformada por lo menos con los siguientes puestos:

- Dirección General
- Abogada
- Psicóloga
- Trabajadora Social
- Administradora

La operatividad del IMM requiere, para el correcto cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la creación de áreas esenciales tales como:

- Contraloría Interna — supervisión y control interno.
- Recursos Humanos — administración del personal.
- Recursos Materiales — gestión de bienes y suministros.
- Recursos Financieros — administración presupuestal y contable.
- Área Jurídica — asesoría normativa y soporte legal.
- Transparencia — cumplimiento de obligaciones de acceso a la información.
- Archivo — organización y conservación documental.
- Comunicación Social — difusión institucional.

- Vinculación Comunitaria e Institucional — coordinación con liderazgos comunitarios y dependencias.

En consecuencia, podrán incorporarse áreas adicionales y personal a la estructura orgánica, de manera gradual y conforme lo permita el presupuesto, garantizando el fortalecimiento progresivo del IMM.

Una vez realizados los ajustes en la asignación del funcionariado público, será necesario efectuar las adecuaciones a la Estructura Orgánica, al Reglamento Interno del IMM y a los Manuales de Organización y Procedimientos, todo ello en apego a la normatividad vigente aplicable y con la previa autorización de la Junta de Gobierno y de ser necesario del Cabildo.

8.3 Operación del IMM como Organismo Público Descentralizado.

Para garantizar la operación técnica, financiera y política del Instituto Municipal de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás documentos normativos aplicables en materia de Igualdad y No Violencia, es fundamental llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Elaborar su Programa Anual y Presupuesto con Perspectiva de Género.
2. Adoptar sus propios procesos administrativos y financieros, basados en la transparencia y la rendición de cuentas.
3. Firmar convenios de colaboración con el Ayuntamiento (para proyectos conjuntos).
4. Capacitación continua del personal en temas de administración pública como:
    - Protección de datos y acceso a la información.
    - Elaboración y actualización de manuales administrativos.
    - Control de archivo.
    - Actualización de inventarios.
    - Presupuesto basado en resultados.
    - Presupuesto con perspectiva de género.
    - Capacitación en temas de género.

- Evaluación de resultados mediante indicadores.
- Derechos Humanos.
- Rendición de cuentas.

Una vez descentralizado, el IMM deberá:

- Elaborar y administrar su propio presupuesto anual contemplado en el Presupuesto Municipal.
- Celebrar convenios de colaboración con dependencias públicas y privadas en favor de la Igualdad y la No Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes.
- Emitir su reglamento interno, estructura orgánica y manuales de organización, mismos que deberán ser aprobados por el Cabildo Municipal.
- Contar con su propio Órgano de Gobierno para la toma de decisiones y seguimiento a las acciones para el cumplimiento de sus funciones.

Puntos importantes a considerar
• La descentralización no debe interpretarse como independencia política, sino como fortalecimiento institucional dentro del marco municipal, estableciendo en todo momento una coordinación del IMM con el Cabildo y todas las áreas municipales. • Se recomienda implementar un plan de transición con un periodo aproximado de 12 a 18 meses con acompañamiento técnico del Instituto Veracruzano de las Mujeres y en vinculación permanente con ~~de~~ la Tesorería Municipal y sus áreas para el ejercicio del Presupuesto, la Contraloría Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Sindicatura y con el ORFIS. • Documentar cada paso con evidencia digital y respaldo físico, lo cual servirá para auditorías y continuidad administrativa. • Priorizar la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad presupuestal.

Esquema 36. Actividades que debe considerar el Instituto Municipal de la Mujer al operar como un Organismo Público Descentralizado.

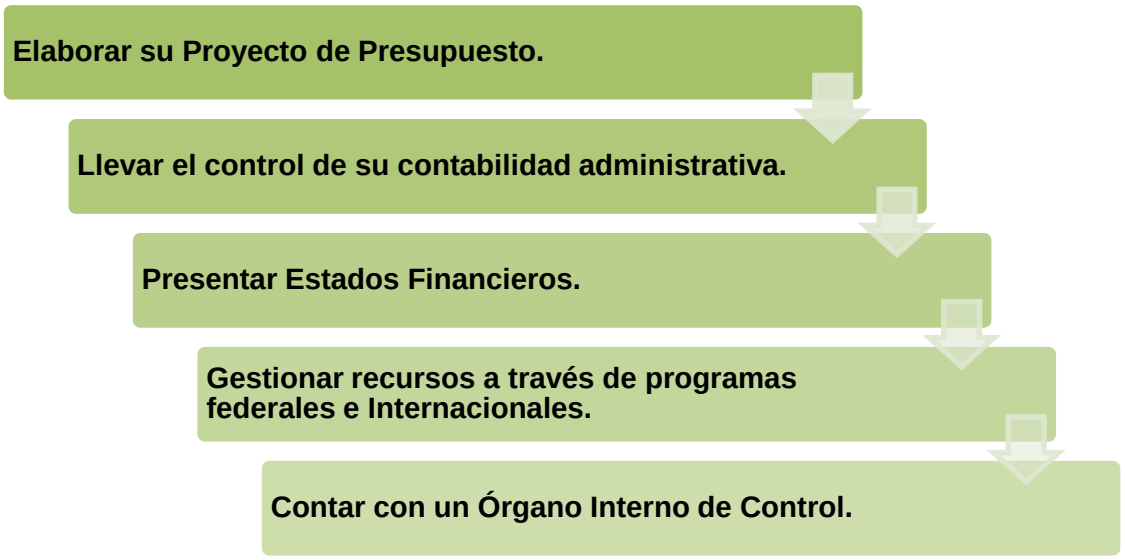

CAPÍTULO IX:

CICLO PRESUPUESTARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

CAPÍTULO IX: CICLO PRESUPUESTARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

9.1 El Ciclo Presupuestario.

El Ciclo Presupuestario, es el proceso que realizan las administraciones para organizar sus recursos públicos desde la etapa de planeación, el ejercicio y control de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal, abarcando del 1º de enero al 31 de diciembre; de acuerdo con las distintas leyes de presupuesto y responsabilidad hacendaria, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos.

La finalidad de la implementación de la Perspectiva de Género en el Ciclo Presupuestario es la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; así como la oportunidad para que los gobiernos municipales puedan desde su planeación incluir una visión de desarrollo comunitario más igualitario, inclusivo y sensible al género, en el marco de los derechos humanos, donde la igualdad sea un medio para alcanzar mejores estándares de vida para la población.

La transversalización de la perspectiva de género en el ciclo presupuestario no consiste únicamente en implementar programas etiquetados para mujeres, si no que se tiene que planear, programar, ejecutar, controlar, dar seguimiento y evaluar con esta perspectiva. El objetivo es diferenciar los efectos de la política del gasto público, porque de esta forma, nos permite conocer si se reducen las desigualdades derivadas del género y si se están erradicando las formas de discriminación.

Esquema 37. Ciclo Presupuestario.

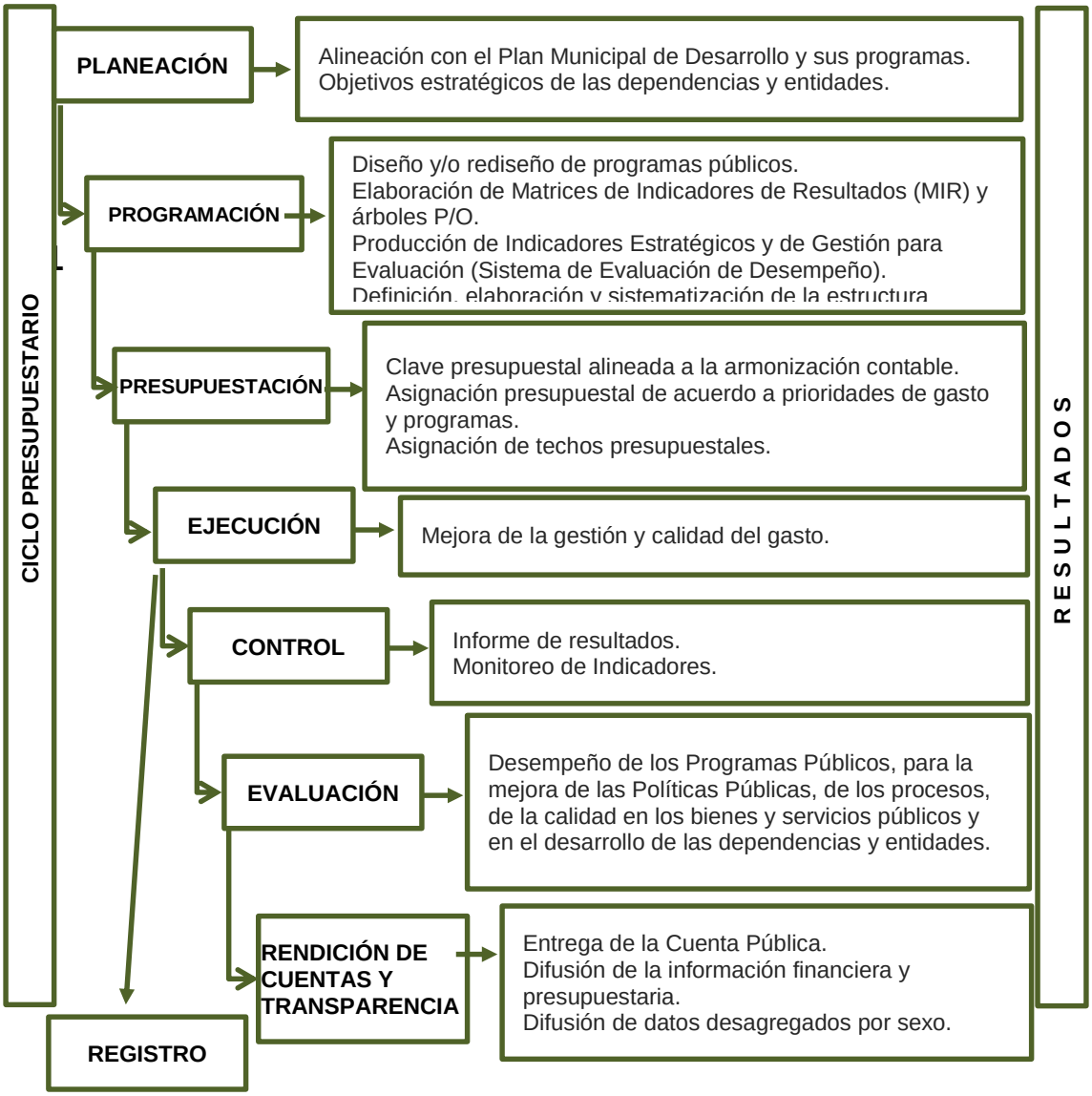

9.2 Planeación.

La planeación municipal es la ruta de trabajo del H. Ayuntamiento, tiene por objeto desarrollar de manera sostenible al Estado y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, ambientales, culturales, económicos y demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así lo refiere la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LPEV), en su artículo 2.

> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 2 de la Ley General de Planeación).

En el documento del Plan de Desarrollo Municipal se debe incorporar el principio de Igualdad y no Discriminación, así como su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así lo señala el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Esquema 38. Planeación municipal con enfoque de género.

La planeación municipal con enfoque de género debe considerar lo siguiente:				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Planeación	Plan Municipal de Desarrollo. Se elabora al inicio de la administración. Se evalúa y modifica durante la administración municipal.	• Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (ejes). • Plan Veracruzano de Desarrollo. • Programas Especiales.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 4. Ley General de Planeación Art. 2 fracciones III y IV, 9, 14 y 34 fracción II. Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 18 fracción II. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 15 y 17. Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz artículos 35, fracción IV; 81 Bis, fracciones II y III y 191.	Cabildo. COPLADEMUN. Comisión Edilicia de Igualdad. Instituto Municipal de las Mujeres.

El Plan Municipal de Desarrollo debe contener Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, las cuales son herramientas de planeación que, con base en el Presupuesto Basado en Resultados, posibiliten la organización, de manera representativa y homogénea, así como la asignación de recursos cuyo destino responda a la solución de una problemática de índole pública.

Asimismo, se deben considerar los Programas Institucionales, los cuales son instrumentos de planeación que aseguran la alineación de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y constituyen la base para la integración de su gasto operativo y de inversión.

Esquema 39. Participantes en la elaboración de la planeación municipal con enfoque de género.

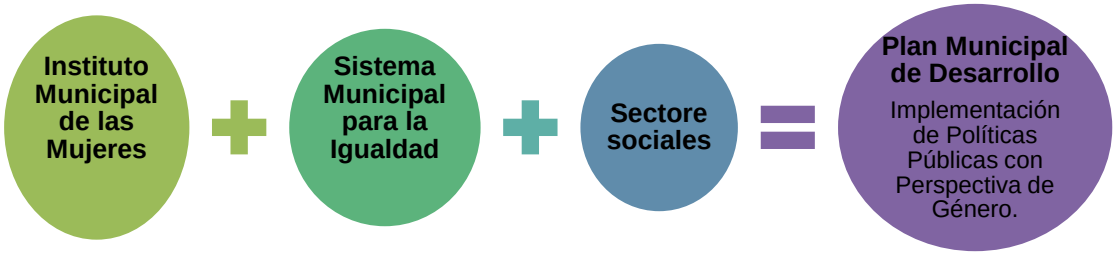

La etapa de la Planeación que conforma el Ciclo Presupuestario, parte fundamentalmente del Plan Municipal de Desarrollo, el cual al ser elaborado debe contemplar la realización de un diagnóstico de necesidades del municipio, así como las contribuciones de los diversos sectores sociales, económicos y culturales del municipio, donde pueden ser incluidas las aportaciones de la academia, colectivos o asociaciones enfocados a la protección de los derechos humanos y el desarrollo o adelanto de las mujeres.

Para elaborar un Plan Municipal que contenga la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, debe participar el Instituto Municipal de las Mujeres, el Sistema Municipal para la Igualdad y los sectores sociales, tal como lo señala la normatividad ya referida.

Con lo anterior, se logrará de manera coordinada el diseño e implementación de las políticas públicas con Perspectiva de Género, como un conjunto de orientaciones y directrices que guíen las acciones enfocadas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades entre mujeres y hombres, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y niñas, como lo señala el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAMVLVEV).

9.3 Programación.

Durante la etapa de programación se definen los programas presupuestarios, incluyendo la proyección de los recursos necesarios para cumplir con las funciones específicas que tendrán a cargo las dependencias y entidades.

Esta etapa inicia con la formulación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, es decir, cuánto dinero se estima pueda recaudar la Hacienda Municipal. Una vez que el H. Ayuntamiento sabe cuánto ingresará a las arcas municipales, se proyecta la distribución de los recursos públicos a través del Presupuesto de Egresos.

Los H. Ayuntamientos, al enviar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, informarán el contenido general de las mismas, los proyectos y su relación con los objetivos y prioridades de su propio Plan Municipal de Desarrollo, previa verificación de la alineación con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz.

Con lo anterior, se concluye la fase de programación, sin embargo, en caso de que el Congreso realice observaciones, deberán atenderlas.

Cada línea de acción aprobada (subprograma, proyecto, actividad, obras y/o tareas), debe contar con una ficha técnica de seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos diseñados.

En la programación se deben incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, como lo establece el artículo 111 de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Lo anterior, denotará o medirá cómo los programas presupuestarios se enfocan en la solución de una problemática social y acotan las brechas de desigualdad de género.

La programación debe promover la institucionalización de la Perspectiva de Género, entre otras acciones, a través de:

- Asignación de presupuesto para la operación del Instituto Municipal de las Mujeres.
- Asignación de presupuesto para el Sistema Municipal para la Igualdad y la elaboración de su programa.
- Acciones prioritarias para atender necesidades y problemáticas que presentan mujeres y niñas en el municipio.

Esquema 40. Atención de las brechas de género con el Programa Presupuestario.

¿Qué problema tratamos de resolver y a quién, con la gestión y entrega de los bienes y servicios que componen un Programa Presupuestario?

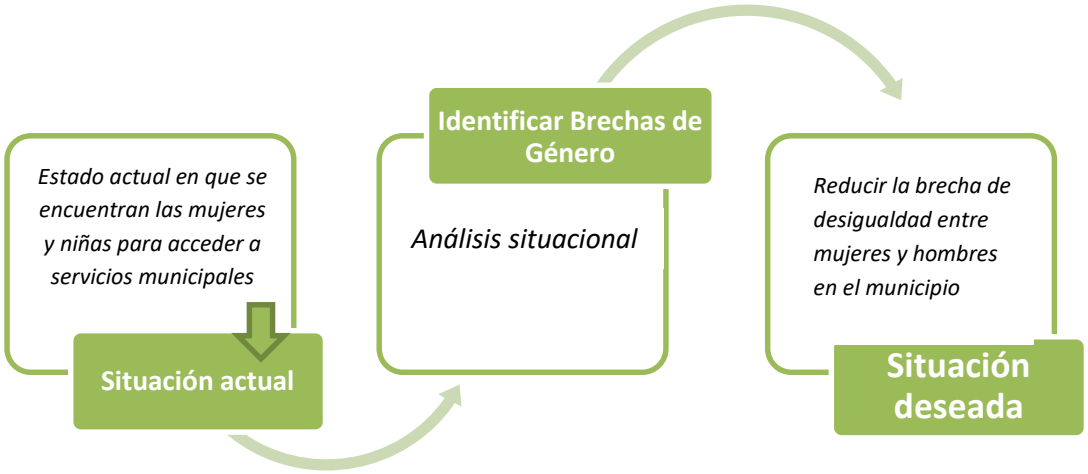

División sexual del trabajo, cuidado y educación de las niñas y los niños, mantenimiento de la casa, atención de personas adultas mayores y enfermos, atención al marido y a la familia, mantenimiento de las redes familiares, y servicios a la comunidad entre muchos otros.

Esquema 41. Programación con perspectiva de género.

La programación con perspectiva de género debe contemplar:				
Etapa del Ciclo	Documento	Articular	Normatividad	Responsables
Programación.	Proyecto de Presupuesto de Egresos.	Plan Municipal de Desarrollo.	-111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -Art. 18, fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -Art. 17, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz. -Art. 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.	Cabildo. Tesorería Municipal. Comisión Edilicia de Hacienda. Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

9.4 Presupuestación.

Las iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los H. Ayuntamientos se deben elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas como lo señala la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios (LDFEFM), en su artículo 18. Sin embargo, dentro de su estructura también deben contener acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de

discriminación, como lo indica la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 27, fracción III.

Esquema 42. Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género.

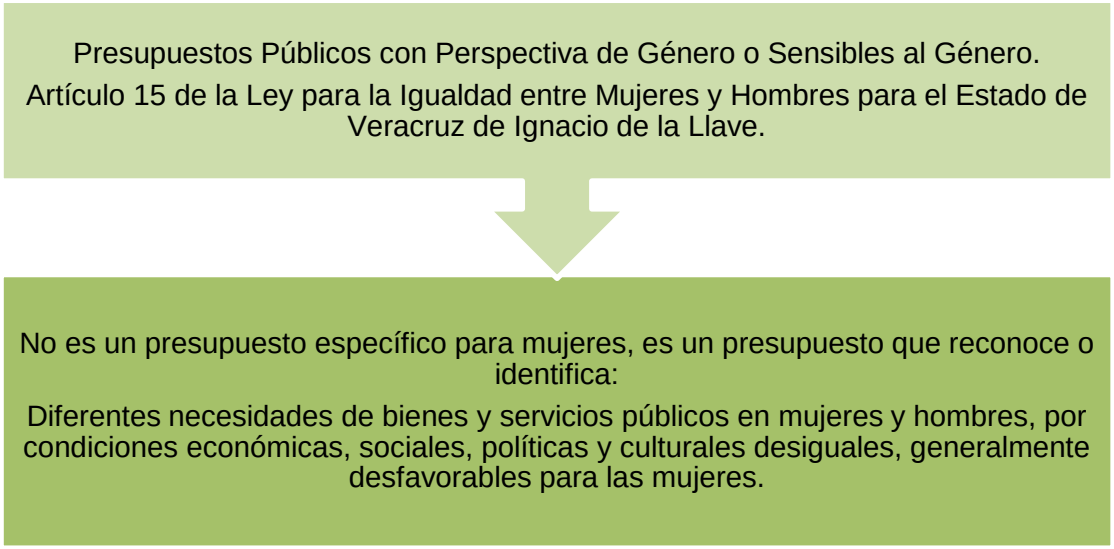

Incorporar la perspectiva de género en la elaboración del presupuesto no siempre implica más recursos, sino realizar un diagnóstico para conocer cómo aplicar de manera más eficaz y equitativa los ya existentes, para abatir las desigualdades sociales con una perspectiva de género.

Mujeres y hombres pueden tener condiciones iguales, como vivir situación de pobreza o limitado acceso a la educación; pero la forma en cómo se vive ésta desigualdad de clase se agudiza aún más por la condición de género; pues las mujeres no tienen la misma posición que los hombres, ya que las tareas asignadas por roles de género obstaculizan su desarrollo. Esto revela la posición subordinada de las mujeres en la sociedad, lo que ha acrecentado las brechas de género o brechas de desigualdad.

> Los presupuestos con perspectiva de género son aquellos que, en su diseño, implementación y evaluación, consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en los planes, programas y acciones gubernamentales. (Art. 4, fracción XXIII LAMVLVEV).

Es atribución del H. Ayuntamiento garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye a la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la Igualdad, como lo indica el artículo 15, fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los presupuestos con perspectiva de género se elaboran a partir de un ***Diagnóstico Integral de la situación de las Mujeres y los Hombres*****,** el cual debe ser coordinado con el Instituto Municipal de las Mujeres (Art. 81 Bis, Fracc. III LOML).

Algunos de los impactos negativos derivados de acciones programadas o presupuestadas, sin previo análisis pueden seguir generando círculos que posponen la generación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tales como:

- Aumentan la carga de trabajo no remunerado.
- Refuerzan los roles tradicionales (subordinación para las mujeres).
- Reducción del tiempo que las mujeres tienen para necesidades personales, la educación, etc.
- Refuerzan la segregación ocupacional.

Al reconocer condiciones y posiciones de género se elaboran programas de ingresos y gastos que atiendan no solamente las necesidades prácticas de mujeres y hombres, sino también sus intereses estratégicos. Esto implica programar una política de ingreso y gasto que al mismo tiempo que satisfaga las necesidades básicas, promueva el reconocimiento social y el empoderamiento de las mujeres.

La Ley General de Planeación en su artículo 2, fracción II y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en los artículos 1, 28, fracción V, 41, fracción II inciso o) y 111, incluyen la *incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas.*

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH) señala elementos a considerar para la elaboración y ejecución del Presupuesto de Egresos, los cuales se sugiere tomen en cuenta los H. Ayuntamientos, independientemente de que sean recursos federales, tales como:

Esquema 43. Elementos para elaborar presupuestos con enfoque de género.

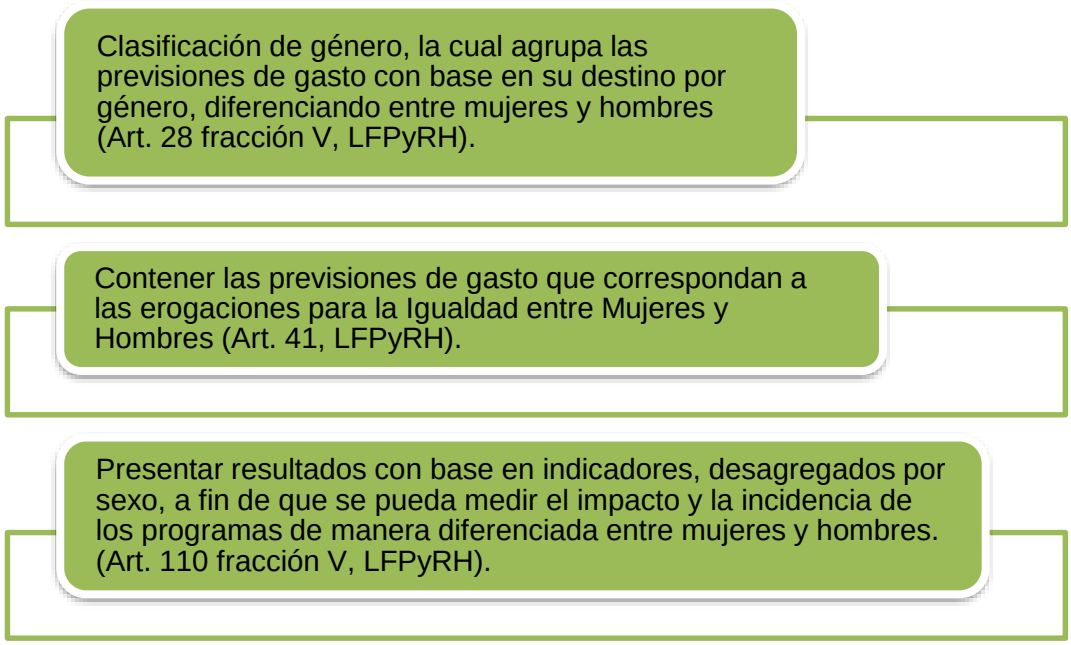

Aspectos a considerar para la elaboración de presupuestos con Perspectiva de Género.

- Voluntad política para insertar en los presupuestos la PEG.
- Cumplimiento de los marcos normativos que sustentan su incorporación.
- Conocimiento técnico del funcionariado público sobre el presupuesto público y género.
- Diagnósticos que permitan identificar las brechas de género y necesidades de las mujeres en el municipio para el diseño de programas y acciones que puedan atenderlas.
- Conocimiento sobre la igualdad de género en la toma de decisiones.
- Involucramiento de los gobiernos local y estatal, legisladores, academia y sociedad civil para aportar conocimientos y experiencia sobre el tema.

Tomando en cuenta estos aspectos, se pueden evaluar y reformular las políticas públicas y la redificación del diseño de los presupuestos públicos.

México ha firmado tratados internacionales referentes a la asignación de recursos públicos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, tales como:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
  El cual señala la adopción de medidas y recursos para lograr progresivamente la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (Artículos 2 y 3).
- **Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw/1975).** Establece el cumplimiento en todos los ámbitos de gobierno de la asignación de recursos públicos (Artículos 2 y 3). Además de asegurar la participación de las mujeres en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas públicas (Art. 7).
- **Plataforma Beiging (1995).**
  Plantea la necesidad de analizar el presupuesto desde una perspectiva de género, así como el ajuste del gasto público para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz, en su artículo 15, fracción V, señala que el H. Ayuntamiento debe elaborar los Presupuestos de Egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de

recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.

Por lo anterior, es importante resaltar que el Instituto Municipal de la Mujer debe contar con recursos para su funcionamiento como lo marca la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su artículo 72, fracción XXV; estos recursos deberán ser distribuidos y presentados conforme lo establece el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC). A continuación, se mencionan algunos rubros que incluye el Clasificador por Objeto del Gasto, documento que es la guía para identificar las partidas que debe incluir el presupuesto.

Esquema 44. Partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Clasificador por Objeto de Gasto de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac)			
Rubro	**Concepto que comprende**	**Definición**	**IMM debe tener presupuesto** Art. 72, fracción XXV LOML
Servicios personales (Capítulo 1000)	· Remuneraciones al personal de carácter permanente. · Remuneraciones al personal de carácter transitorio. · Remuneraciones adicionales y especiales, entre otros.	Agrupa remuneraciones de personal al servicio del Ayuntamiento, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.	Nómina señalada en el art. 81 Bis, fracción XIX de la LOLM. Directora Abogada Psicóloga Trabajadora Social Personal Administrativo
Materiales y suministros (Capítulo 2000)	· Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales · Alimentos y utensilios. · Materias primas y materiales de	Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las	Ejemplo: Papelería. Alimentos. Papel higiénico, pañales desechables, toallas sanitarias (para atender a mujeres que llegan a solicitar ayuda

	producción y comercialización. · Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio. · Combustibles, lubricantes, aditivos. · Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos. · Materiales y suministros para seguridad. · Herramientas, refacciones y accesorios menores.	actividades administrativas.	para ser canalizadas a refugios) Gasolina.
Servicios Generales (Capítulo 3000)	Servicios básicos Servicios de arrendamiento. Servicios profesionales, científicos, técnicos y de otros servicios. Servicios financieros, bancarios y comerciales. Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación. Servicios de comunicación social y publicidad. Servicio de traslado y viáticos Servicios oficiales Otros servicios generales	Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.	Renta de edificio/casa del Instituto Municipal de la Mujer. Traslados y viáticos. Telefonía. Impresiones,
Otras ayudas **(Capítulo 4000)**	Gasto por servicios de traslado de personas	Agrupa las asignaciones destinadas para atención emergente y traslados de personas.	Ayudas sociales a personas (gastos emergentes)

Bienes muebles, inmuebles e intangibles. (Capítulo 5000)	Mobiliario y equipo de administración. Mobiliario y equipo educacional y recreativo. Equipo e instrumental médico y de laboratorio. Vehículos y equipo de transporte. Equipo de defensa y seguridad.	Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes fiscalizables. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del gobierno.	Mobiliario: Escritorios, mesas, sillas, archiveros, computadoras o vehículos.

Fuente de información: Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), normas y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La presupuestación con perspectiva de género no es limitativa, ya que se debe considerar en la aplicación de los recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento que ingresen a las arcas municipales, sólo así se logrará que la transversalización llegue a toda la administración pública municipal, pero sobre todo a generar igualdad a través de las políticas públicas.

Esquema 45. Cumplimiento de la Igualdad con presupuestos federales.

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para Estado de Veracruz (LOML), señala que la Comisión de Igualdad de Género, tiene la atribución de presentar en la primera quincena del mes de agosto, un proyecto de presupuesto de acuerdo a diagnósticos y necesidades recabadas de los agentes y sub agentes municipales y de la población en general, para que de manera oportuna lo integre la Comisión de Hacienda Municipal y el posterior análisis y aprobación del Cabildo.

Asimismo, en el artículo 107 de la LOML, establece que, en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado al Congreso del Estado, el proyecto anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario. Cuando el proyecto anual de Ley de Ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Esquema 46. Dónde se aplican los recursos públicos con perspectiva de género.

¿Dónde se pueden aplicar los recursos públicos con Perspectiva de Género?	Obras públicas
	Desarrollo Urbano
	Desarrollo Económico
	Salud
	Educación
	Deporte
	Cultura
	Rescate de Espacios Públicos
	Alumbrado Público
	Programas sociales
	Seguridad Pública
	Participación Ciudadana
	Comunicación Social
	En toda la Administración Pública

Se debe tomar en cuenta que las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, ***entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual,*** que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados; destacando que ***la base de la presupuestación se derivada de lo ya planeado, como lo establece*** la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 48.

Esquema 47. Ejemplo de presupuesto con perspectiva de género.

Presupuesto como generalmente se describe: (ejemplos)	Efecto	Reproduce	Con enfoque de género para empoderar económicamente a las mujeres.
Proyectos productivos de ganado de traspatio (pollos, conejos, cerdos) para mujeres de las áreas rurales.	Satisfacen parte de sus necesidades básicas o de autoconsumo.	La división sexual del trabajo y su rol tradicional.	Proyectos de impulso productivo con estrategias de producción y comercialización. No sólo de ganado de traspatio, puede ser la comercialización de diversos productos o servicios.
Programa de capacitación con clases de cocina, belleza y repostería.	Satisfacen parte de sus necesidades básicas.	La división sexual del trabajo desde casa, manteniendo a las mujeres en los mismos roles de género tradicionales.	Capacitación en trabajos no convencionales como manejo de máquinas, computación, contabilidad, etc.

Es fundamental garantizar que el presupuesto destinado al empoderamiento de las mujeres no se concentre en actividades u ocupaciones que reproduzcan roles y estereotipos de género, comúnmente asociados al servicio doméstico, las actividades administrativas, el comercio, los servicios en restaurantes y hoteles, así como en la industria manufacturera, particularmente en el sector textil. La asignación de recursos debe orientarse a ampliar las oportunidades reales de desarrollo, promoviendo la participación de las mujeres en sectores estratégicos y en ocupaciones que fortalezcan su autonomía económica.

El Congreso del Estado, al decretar el Presupuesto de Egresos, verificará la asignación de recursos a las partidas, programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así lo establece el artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es evidente que son varios los rubros que debe atender un Ayuntamiento, con respecto a promover el desarrollo y el crecimiento económico, atender la inseguridad social, el combate a la pobreza, entre otros. Sin embargo, de seguir elaborando presupuestos públicos "con supuestos de neutralidad", que no incluyan la perspectiva de género y no atiendan los marcos normativos en la materia, continuarán reproduciendo desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales entre mujeres y hombres dentro de sus demarcaciones.

Esquema 48. Presupuesto etiquetado o transversal.

Presupuesto Etiquetado o Transversal Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 28, fracción V, 41, fracción I, inciso e), fracción II, incisos j), o), t) y v).		
ETIQUETADO PARA LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	**ANEXO TRANSVERSAL: IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**	**ETIQUETADO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**
Presupuesto: Instituto Municipal de las Mujeres **¿Quién?** Alcaldesa o alcalde (Directora del IMM, Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Tesorería) **Programa** Anual de Trabajo del Instituto Municipal de las Mujeres (PATIMM)	**Presupuesto:** Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia. **Indicadores**: (Actividad Institucional Transversal) **¿Quién?** Alcaldesa o alcalde (todas las direcciones y comisiones edilicias específicas) **Programa** para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia. Debe atender las acciones para atender las Alertas por Violencia de Género (AVGM) (PAT AVGM) 3era. Solicitud – Creación de Cédulas de búsqueda de personas.	**Presupuesto:** Procuraduría Municipal para la Protección de niñas, Niños y Adolescentes. **¿Quién?** Alcaldesa o alcalde, Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Comisión Edilicia para la Niñez y Adolescencia. **Programa** Anual de Trabajo de NNA Anexo Transversal: Presupuesto de las acciones del Sistema SIPINNA.

Fuente: IVM

Esquema 49. Presupuestación con Perspectiva de Género.

Presupuestación con Perspectiva de Género.				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Presupuestación	Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal. Programa General de Inversión y Programa Municipal para la Igualdad.	Plan Municipal de Desarrollo. Programas Sectoriales y Especiales.	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 27 fracción III, 28 fracción V ,41 fracción II inciso o), 110 fracción V y 111 párrafo IV. -Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 18. -Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 48. -Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz artículos 4 fracción XXIII y 5. -Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 15 fracción V. -Ley Orgánica del Municipio Libre, Art. 72 fracción XXV Y 81 Bis Fracción III.	• Presidente (a), Cabildo. • Comisión de Hacienda. • Comisión Edilicia de Igualdad de Género. • Tesorería.

9.5 Ejecución, Control y Evaluación.

El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; serán revisados y evaluados permanentemente, y serán actualizados con base en las condiciones y circunstancias imperantes, por cada línea de acción aprobada (subprograma, proyecto, actividad, obras y/o tareas), debe contar con una ficha técnica de seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos diseñados.

Los Municipios, en todo tiempo, deberán consolidar la información de sus ingresos, egresos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de lo cual darán cuenta a la autoridad estatal competente, así lo estipula la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 57.

Así como también, deben informar sobre su ejercicio del gasto al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de los siguientes documentos:

- Cuenta Pública.
- Estados Financieros.

Partiendo de la premisa de que el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos fueron diseñados con un enfoque de género, estos también deben ser evaluados con el propósito de medir el cumplimiento y efectividad de los recursos públicos destinados para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Conforme a lo establecido en los artículos 35, fracción IV y 192, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, el Ayuntamiento y el Consejo de Desarrollo Municipal (Coplademun), deberán revisar y evaluar el cumplimiento de objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas. Así como el que cada línea de acción aprobada (subprograma, proyecto, actividad, obras y/o tareas), cuente con una ficha técnica de seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos diseñados, además de incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género como lo señala el artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una primera evaluación respecto al cumplimiento de aplicación, eficacia y logro de metas de las acciones de las administraciones municipales para la generación de igualdad, se puede llevar a cabo a través de la Contraloría Municipal, la cual debe verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; así como la revisión del cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas, esto de acuerdo al artículo 73 sexies y decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Esquema 50. Ejecución, control y evaluación con perspectiva de género.

Ejecución, control y evaluación con perspectiva de género.				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Ejecución, Control y evaluación.	Estados Financieros. Cuenta Pública. Auditoría Interna.	**Plan Municipal de Desarrollo Programas** Indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. **-**Revisión de cumplimiento normativo y logro de metas y objetivos de programas.	Art. 111 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 57 Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, Art. 73 sexies y decies. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 30.	Cabildo. Contraloría Municipal. Tesorería Municipal. Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

9.6 Transparencia y Rendición de Cuentas.

La etapa final del Ciclo Presupuestario es la rendición de cuentas, la cual es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía. Es el cumplimiento de las personas servidoras públicas de informar sobre su quehacer y correcta aplicación de los recursos públicos en el ámbito gubernamental, en este caso a nivel municipal, en el marco de las leyes, reglamentos y normas que las rigen.

La rendición de cuentas es el informe de los resultados de su gestión, el logro de metas y objetivos y, en este caso del cumplimiento normativo de los indicadores que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, en su artículo 28, establece que los H. Ayuntamientos deben rendir cuentas mediante la presentación de su Cuenta Pública al Congreso del Estado, a más tardar el treinta de abril de cada ejercicio. Dicha cuenta es, posteriormente, remitida al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su calidad de órgano técnico auxiliar, para llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos municipales.

> La Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley en la materia, a fin de dar a conocer los resultados de su Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación. (Art. 26 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Cada acción de la administración pública municipal en materia de derechos humanos e igualdad de género debe cuantificarse para conocer el grado del cumplimiento de los marcos normativos; para ello, la primera instancia revisora es su propia Contraloría Municipal.

Otro ejercicio de rendición de cuentas que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es el Informe que la o el Presidente Municipal rinde a la ciudadanía y al H. Ayuntamiento, en el mes de

diciembre, sobre el estado que guarda la administración pública municipal. En este ejercicio de rendición de cuentas se informa de manera pormenorizada cada una de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por otra parte, el acceso a la información es un derecho humano que los H. Ayuntamientos como sujetos obligados deben atender. A través de su Portal de Transparencia, o mecanismos contemplados, deben hacer pública y accesible la información a toda la población, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dentro de sus obligaciones de transparencia deben considerar generar y publicar información sobre los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados, así como padrones de personas beneficiarias con datos que incluyan entre otros, edad y sexo, como lo indican los artículos 15 y 16, fracción XV, inciso q) de la referida Ley.

Esquema 51. Transparencia y Rendición de Cuentas con Perspectiva de Género.

Transparencia y Rendición de Cuentas con perspectiva de género.				
Etapa del Ciclo	**Documento**	**Articular**	**Normatividad**	**Responsables**
Transparencia y Rendición de Cuentas.	Portal de Transparencia/ Cuenta Pública.	Disponibilidad de información en su Portal de Transparencia de acuerdo a la normatividad aplicable. -El cumplimiento de la normatividad en materia de Rendición de Cuentas y el Plan Municipal de Desarrollo, reflejado en el contenido de la Cuenta Pública.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 15 y 16, fracción XV, inciso q). Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 26 y 27.	• Cabildo. • Tesorería Municipal. • Titular de la Unidad de Transparencia. • Contraloría Municipal.

COMENTARIOS FINALES.

La presente guía constituye un instrumento de apoyo para los Entes Fiscalizables Municipales, al poner a su disposición un concentrado claro y ordenado de la normatividad aplicable, sus atribuciones y las consideraciones esenciales del ciclo presupuestario para la transversalización de la perspectiva de género en sus planes, programas y presupuestos. Su adecuada utilización permitirá reflejar, en las cuentas públicas, una aplicación responsable del recurso público, con alto sentido social y orientada al fortalecimiento de la igualdad sustantiva.

Asimismo, se espera que este documento sea de utilidad para las administraciones públicas municipales en el cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente en lo relativo a la constitución y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo público descentralizado, así como a la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia y la elaboración de su respectivo programa.

De igual manera, se destaca la importancia del cumplimiento de la paridad de género en la integración del Ayuntamiento y en la Administración Pública Municipal centralizada; la formulación del Plan Municipal de Desarrollo con enfoque de igualdad; y la presupuestación y aplicación del gasto público con perspectiva de género en los 212 municipios del estado, acciones que contribuyen a reducir las brechas de desigualdad.

Por ello, resulta indispensable mantener una coordinación institucional efectiva que permita a los Ayuntamientos cumplir cabalmente con cada uno de los ordenamientos en materia de igualdad. Dichos ordenamientos establecen responsabilidades específicas para quienes integran el Ayuntamiento —Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías— así como para todo el funcionariado público. Atender la normatividad referida en esta guía brinda certeza para obtener resultados en la elaboración de planes, programas, presupuestos, acciones e implementación de políticas públicas que permitan a las mujeres y niñas veracruzanas acceder a mejores oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos de su vida.

Los avances han sido graduales pero alentadores, como lo señala el Diagnóstico sobre la Descentralización de los Institutos Municipales de las Mujeres 2024, elaborado por este Órgano de Fiscalización Superior. Dicho estudio confirma que

herramientas como esta guía, aunadas a la capacitación constante del funcionariado, constituyen la ruta para consolidar la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer de los entes fiscalizables municipales.

A ello se suma la disposición de las instituciones que elaboramos este material para brindar la asesoría necesaria en cada etapa del ciclo presupuestario, desde la planeación hasta la rendición de cuentas, a fin de asegurar que la igualdad esté presente en beneficio de la población.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz cumple con sus atribuciones, entre las cuales se encuentran la revisión del ejercicio de los recursos públicos destinados a la promoción de los derechos humanos y la igualdad de género, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas que rigen a los entes fiscalizables municipales. Con ello se busca contribuir a que las mujeres y niñas accedan a mejores condiciones de salud, educación, servicios públicos y al ejercicio pleno de sus derechos humanos, mediante la supervisión de la correcta aplicación del presupuesto público en los programas y acciones orientados al desarrollo de nuestro estado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad: La combinación de elementos constructivos, operativos y de diseño que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, así como en el mobiliario y el equipo de éstos.

Acciones afirmativas: Las medidas de carácter temporal, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Acoso sexual: forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Alerta de Violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Son los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia.

Discriminación: Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en

contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, sexo, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, género, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, lengua, religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.

Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

Erradicación: Conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas con la finalidad de eliminar las condiciones estructurales de la violencia de género, como la desigualdad entre las mujeres y los hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas, así como la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Estereotipo: Características y funciones que se asignan a cada sexo y se basan en roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres.

Formación General: Premisas teóricas, metodológicas y conceptos fundamentales sobre la perspectiva de género que deben recibir todas y todos los servidores públicos que integran la Administración Pública, con la finalidad de incorporar esta visión al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, las acciones y los programas de su competencia, así como en sus relaciones laborales.

Hostigamiento sexual: ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral o escolar, entre

otros, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva: Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo.

Interseccionalidad: Forma acumulativa en que múltiples tipos de discriminación se combinan, superponen o se cruzan en las personas. Variadas desigualdades y formas de discriminación cruzadas, incluidas las basadas en su sexo, edad, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación económica, orientación sexual, identidad de género, entre otras.

Medidas positivas o compensatorias: buscan eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Estas medidas podrán incluir, entre otras, acciones que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o sub representados en espacios educativos, laborales y políticos, a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Nuevas masculinidades: proponen replantear la idea de masculinidad y desaprender los roles de género, adquiridos durante toda la vida y perpetuados a lo largo de siglos. También se conocen como masculinidades alternativas o positivas.

Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

Principio de Igualdad: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

Sexismo: Diversas formas de manifestación de la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, de la superioridad del sexo masculino sobre el sexo femenino, creencia que resulta en una serie de privilegios para los hombres y de discriminaciones y violencia para las mujeres.

Tipos de Violencia: Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.

Transversalidad: La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Violencia Institucional: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos.

ACRÓNIMOS

ADM: Agenda para el Desarrollo Municipal.

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Belem Do Pará: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

CCS: Comités de Contraloría Social.

CDM: Consejo de Desarrollo Municipal.

Cedaw: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONAC: Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental.

COPLADEMUN: Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EBDH: Enfoque Basado en Derechos Humanos.

EFS: Entidades Fiscalizadoras Superiores.

GDM: Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

IMEF: Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas.

IMM: Instituto Municipal de las Mujeres.

INAFED: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.

INTOSAI: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

IVM: Instituto Veracruzano de las Mujeres.

LAMVLVEV: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGAMVLV: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental

LGP: Ley General de Planeación.

LIMHEV: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LIPDEV: Ley para la Integración de Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LOML: Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

LOPSRE: Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LPEDEV: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LPEV: Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LRAEV: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MAM: Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OLACEFS: Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OPD: Organismos Públicos Descentralizados.

ORFIS: Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

PEG: Perspectiva de Género.

PMD: Plan Municipal de Desarrollo.

PMI: Programa Municipal para la Igualdad.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PVD. Plan Veracruzano de Desarrollo.

SMI. Sistema Municipal para la Igualdad.

Cumplimiento normativo de los Entes Fiscalizables Municipales en materia de Igualdad